

Remisión conforme al artículo 14 del Estatuto de Roma a la Fiscal de la Corte Penal Internacional por parte de la República Bolivariana de Venezuela con respecto a las Medidas Coercitivas Unilaterales

Tabla de contenido

Resumen Ejecutivo

1. Introducción

2. Antecedentes Contextuales

3. La Situación en Venezuela

3.1. El Consejo de Derechos Humanos

3.2. Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos

3.3. Estudios de Académicos Expertos

3.4. Impacto Sobre los Derechos Humanos

4. La ilegalidad de las Medidas Coercitivas Unilaterales

5. La Jurisdicción Territorial según el Estatuto de Roma

6. Los Crímenes de Lesa Humanidad

6.1. Elementos contextuales (art. 7(1)(a) and 2(a))

6.1.1. Un ataque

6.1.2. Generalizado o sistemático

6.1.3. Cualquier población civil

6.1.4. Política estatal u organizacional

6.2. Actos punibles

6.2.1. Asesinatos (art. 7(1)(a))

6.2.2. Exterminio (Art. 7(1)(b) y Art. 7(2)(b))

6.2.3. Deportación (Art. 7(1)(d) y Art. 7(2)(d))

6.2.4. Persecución (Art. 7(1)(h) y 7(2)(g))

6.2.5. Otros actos inhumanos (Art. 7(1)(k))

7. Cuestiones de admisibilidad

8. Conclusiones

Resumen Ejecutivo

De conformidad con el artículo 14 del Estatuto de Roma, la República Bolivariana de Venezuela refiere a la Fiscal de la Corte Penal Internacional la situación de las Medidas Coercitivas Unilaterales que han sido dictadas, primordialmente por los Estados Unidos de América y generan impacto sobre la población de Venezuela. Dichas medidas contravienen el derecho internacional que protege a los Estados de intervenciones extranjeras en sus asuntos internos. Las mismas han causado una enorme calamidad para la población civil de Venezuela y han contribuido a aumentos muy importantes en la mortalidad de niños, niñas y adultos, así como han afectado negativamente a una gama de otros derechos humanos, incluyendo el derecho a la alimentación, a la atención médica y a la educación, ocasionando, a su vez, un fenómeno migratorio hacia el exterior del país, inducido e inédito, en un país por tradición de gigantesca inmigración. Dichas medidas coercitivas unilaterales, de una escala sin precedentes, constituyen un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. Están descritas adecuadamente por los subpárrafos del artículo 7, numeral 1 del Estatuto de Roma y, por lo tanto, equivalen a crímenes de lesa humanidad.

Los organismos de derechos humanos e instituciones de las Naciones Unidas, incluyendo al Consejo de Derechos Humanos y sus Procedimientos Especiales, han reconocido los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre la población civil de Venezuela. En julio de 2019, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos le informó al Consejo de Derechos Humanos que “los efectos de estas sanciones parecieran estar afectando la capacidad del Estado para proporcionar servicios básicos de salud a la población”.

Esta presentación también resume las conclusiones alcanzadas por académicos de elevado prestigio sobre las consecuencias que han tenido las medidas coercitivas unilaterales con respecto al acceso a la alimentación, a los servicios de salud, el acceso al agua potable y a la educación por parte de la población civil. Sobre todo, los niños y las niñas de la población civil han sufrido en esta situación; las consecuencias en cuanto a malnutrición y al limitado acceso a la educación pudieran tener efectos de largo plazo y de graves proporciones. Un

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

estudio de Mark Weisbrot y Jeffrey Sachs proporciona evidencia estadística de que las sanciones equivalen a “una sentencia de muerte para decenas de miles de venezolanos”.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado que “las medidas unilaterales y la legislación coercitivas son contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados”. Solo el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede imponer legalmente medidas coercitivas y no lo ha hecho en el caso de Venezuela. La Asamblea General ha descrito dichas medidas como “herramientas para ejercer presión política o económica en contra de cualquier país, en particular en contra de los países en desarrollo”, denunciando específicamente “los efectos negativos de aquellas medidas para la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de sus poblaciones, en particular niños, niñas, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidades”.

Dado que Venezuela es un Estado Parte del Estatuto de Roma, el artículo 12, numeral 2, literal (a) le confiere jurisdicción sobre el territorio de Venezuela. Aunque las medidas coercitivas unilaterales hayan sido impuestas desde el exterior del territorio de Venezuela, las mismas están dirigidas en contra del territorio de Venezuela y produce efectos en dicho territorio. La jurisdicción conocida como la jurisdicción por “efectos” fue desarrollada por los tribunales de los Estados Unidos de América y es reconocida en muchos ordenamientos jurídicos, incluido el de Venezuela. La misma ha sido apreciada favorablemente por jueces internacionales y posiblemente su importancia crezca aún más por fenómenos como los ciberataques y la guerra cibernética.

Los crímenes de lesa humanidad, tal y como están dispuestos en el artículo 7 del Estatuto de Roma, consisten en una serie de actos punibles perpetrados conforme a un ataque generalizado o sistemático sobre una población civil determinada. Esta presentación demuestra la posibilidad de imputar una serie de actos específicos. Por ejemplo, el crimen de lesa humanidad de exterminio puede perpetrarse mediante la “imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a la alimentación y a la medicina, calculada para ocasionar la destrucción de parte de una población”. Hay evidencia de que altos funcionarios de los Estados Unidos de América no sólo están conscientes de las consecuencias de las sanciones sobre la población civil, en especial los niños y las niñas, sino

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

que también las imponen de manera deliberada con el fin de desestabilizar el actual gobierno, generar disturbios y cumplir su objeto declarado de producir un “cambio de régimen”.

Remisión conforme al artículo 14 del Estatuto de Roma a la Fiscal de la Corte Penal Internacional por parte de la República Bolivariana de Venezuela con respecto a las medidas coercitivas unilaterales

1. Introducción

1. La presente comunicación ante la Fiscalía se refiere a las medidas coercitivas unilaterales, dictadas principalmente por el gobierno de los Estados Unidos de América, cuyos efectos impactan negativamente a la República Bolivariana de Venezuela. Dichas medidas, dictadas en contravención del derecho internacional que protege a los Estados de la intervención extranjera en sus asuntos internos, han causado enormes dificultades al pueblo de Venezuela. Han contribuido a aumentos muy significativos de la mortalidad de niños y adultos y han afectado negativamente a una gama de otros derechos humanos, incluyendo al derecho a la alimentación, a la salud y a la educación. Han provocado una migración inédita de gran escala hacia el exterior del país. Esta presentación explica que dichas medidas coercitivas unilaterales constituyen un ataque generalizado y sistemático a la población civil que están descritos adecuadamente en los subpárrafos del artículo 7, numeral 1 del Estatuto de Roma y, por ello, equivalen a crímenes de lesa humanidad.
2. La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Parte del Estatuto de Roma, que firmó el Estatuto el 14 de octubre de 1998¹ y lo ratificó el 7 de junio de 2000². En consecuencia, el Estatuto de Roma está en vigor con respecto a Venezuela desde que el tratado entró en vigor el 1 de julio de 2002. Cabe recordar que Venezuela ha sido durante mucho tiempo un defensor de la justicia penal internacional. Fue una de las dos naciones latinoamericanas que ratificó el Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945, que formó la base legal del Tribunal Militar Internacional³, algo que se reconoce en el fallo final del Tribunal. Venezuela también desempeñó un papel importante en la redacción de la Convención de 1948 sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

¹ C.N.525.1998.TREATIES-5.

² C.N.361.2000.TREATIES-11.

³ *United States et al. v. Göring et al.*, Judgment, (1947) 1 IMT 171, at p. 171.

2. Antecedentes Contextuales

7. Venezuela ha sido una república independiente desde 1810. Simón Bolívar encabezó la gesta por la independencia de cinco naciones de Latinoamérica, incluyendo Venezuela, del imperio colonial español. Venezuela tiene una superficie aproximada de un millón de kilómetros cuadrados de territorio continental y una población de aproximadamente 32 millones de habitantes⁴, conformada por descendientes de distintos bagajes étnicos que incluyen aborígenes, descendientes de españoles y africanos que gradualmente devinieron en una población sincrética. También recibió grandes flujos migratorios durante el siglo XX. Actualmente, la población está compuesta por jóvenes con una tasa de natalidad de 2.1.⁵ En las dos últimas décadas, el modelo social de derecho (surgido en 1961) evolucionó desde 1999 hacia una democracia social profundizada bajo el imperio de una de las Constituciones con más garantías a los derechos y democráticas del mundo (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999).

8. En los años anteriores a 2015, Venezuela tenía un PIB de \$ 250 mil millones⁶ y un PIB per cápita muy superior al promedio de \$ 10.000 por persona, promedio que cayó a \$ 2.500 en 2019.

9. Desde la década de 1930, su economía se dedicó a la producción de petróleo. Con el tiempo, Venezuela se convirtió en una de las economías petroleras más importantes del mundo⁷. En 2002, las reservas venezolanas de hidrocarburos fueron certificadas como las más grandes del mundo⁸. Poco a poco, el control de esta actividad fue asumido por el Estado venezolano.

⁴ Office of the Prosecutor, Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Mrs Fatou Bensouda, on the referral by a group of six States Parties regarding the situation in Venezuela, 27 September 2018.

⁵ As per projection of the 2011 National Census, Instituto Nacional de Estadísticas (National Statistics Institute.)

⁶ Dropped to 70 billion in 2019.

⁷ PDVSA, SEGUNDA PETROLERA MÁS GRANDE DEL MUNDO EFE.12-12-1994. (PDVSA, SECOND WORLD'S LARGEST OIL COMPANY EFE NEWS AGENCY DEC 12, 1994). <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-263571>

⁸ The largest oil reserves in the world with 303.2 billion barrels (17.9% of world's total reserves) <https://eu.usatoday.com/story/money/2019/05/22/largest-oil-reserves-in-world-15-countries-that-control-the-worlds-oil/39497945/>

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

10. Bajo el liderazgo de Hugo Chávez, quien fue elegido presidente en 1999, Venezuela adoptó una nueva Constitución y se esforzó por utilizar los ingresos del petróleo para mejorar las condiciones sociales de su población civil. En el año 2002, hubo un sangriento intento de golpe de estado contra el presidente Hugo Chávez. Fue seguido, a finales de 2002, por un boicot que paralizó por casi un año la industria petrolera. Sin embargo, a pesar del asedio sistemático organizado desde el 2000 contra el nuevo modelo constitucional, durante esa primera década del siglo XXI, Venezuela mostró datos contundentes de incremento en el desarrollo humano mediante una fuerte inversión social en detrimento de los tradicionales pingües beneficios de las compañías trasnacionales.

11. Este progreso fue evidente hasta 2013, manifestado en la eliminación del analfabetismo, el premio de la FAO de 2013 por el cumplimiento de los objetivos alimentarios⁹, las mejoras en los indicadores de salud¹⁰, un programa de desarrollo de viviendas que ha construido más de 3 millones de hogares¹¹, educación universal gratuita en escuelas y universidades que incluye a los grupos sociales más amplios, cultura y deportes, protección social, vacunas y acceso a la atención médica, así como acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, transporte y diversificación de la industria.

12. Tras la repetición de las elecciones presidenciales, debido al fallecimiento de Hugo Chávez durante el inicio de un nuevo periodo presidencial (2013-2019) y muy especialmente a partir de 2014, comienzan algunas dificultades derivadas de los nuevos ataques a la estabilidad política (mediante violencia callejera) en combinación con la contracción del Producto Interno Bruto de un país que depende en un 70 por ciento de la venta de su cesta de hidrocarburos.

13. Una nueva etapa de hostigamiento de Venezuela por parte de Estados Unidos comenzó en 2015, con un decreto del presidente Obama. El decreto -bajo la forma de una Orden Ejecutiva- impuso un conjunto de medidas coercitivas unilaterales destinadas a coaccionar a Venezuela. Los resultados han trascendido a la asfixia de la economía venezolana y se han

⁹ Reconocimiento de la FAO a Venezuela. <http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/230150/>

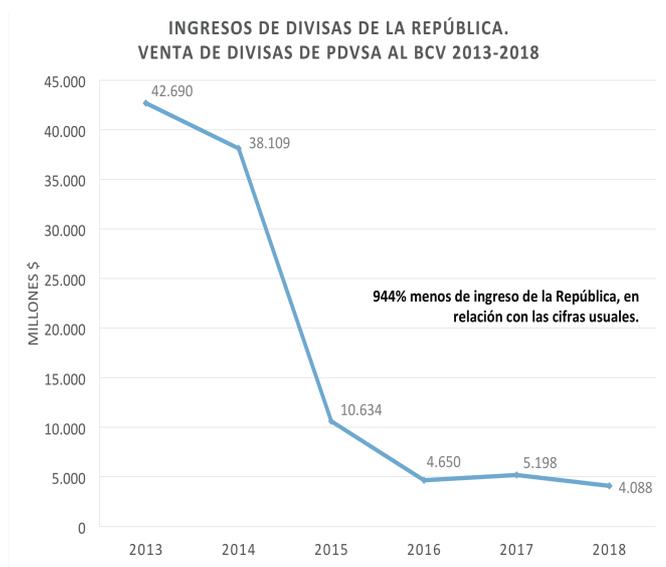
¹⁰ Al punto que según los indicadores aportados por el Instituto Nacional de Estadística (INE, 2020) la esperanza de vida al nacer se incrementó a 75 años en el 2018 mientras que en 1998 era de 72 años.

¹¹ Según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística 2020, las viviendas de calidad construidas lo han sido a un “ritmo de construcción de viviendas, superando en más de 1200% todo el periodo histórico precedente de la IV República. En estos 20 años se han construido 3.661.800 viviendas, sólo la Gran Misión Vivienda Venezuela ha construido 3.068.608 viviendas.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

traducido en enormes violaciones de los derechos humanos de la población civil de Venezuela. Desde entonces, y de una manera más acentuada durante la Administración Trump, las medidas coercitivas unilaterales han aumentado y se han intensificado al punto de estrangular totalmente la economía y las finanzas del país¹². En enero de 2019, la administración estadounidense desconoció el gobierno del Presidente Maduro y ha intentado imponer un gobierno de su escogencia.

14. La agresividad de las medidas coercitivas unilaterales ha llevado a una drástica reducción de los ingresos de la República. Los ingresos por conceptos de petróleo se han reducido en más de 16 veces pasando de cerca de 42 mil millones de dólares en el año 2013 a valores cercanos a los 4 mil millones de dólares en 2018. A ellos se suma los efectos del bloqueo económico y financiero, cortando las líneas de financiamiento externo y encareciendo hasta en cinco veces los costos de importación por efectos de la logística y restricciones comerciales para el “libre comercio”.



¹² Como refiere la agencia S&P Global Platts, citado textualmente por Banca y Negocio: *De las exportaciones petroleras que Petróleos de Venezuela (Pdvsa) tiene previsto hacer en lo que resta de agosto solo 43.000 barriles diarios están a salvo de los efectos de las recientes sanciones impuestas por Estados Unidos al gobierno de Nicolás Maduro, entre las cuales se incluye la penalización a empresas y gobiernos que hagan negocios con entes estatales del país. Según un reporte de la agencia especializada S&P Global Platts, este volumen representa solo 6% del total de las ventas externas de crudo previstas que suman 680.000 barriles diarios. Los 43.000 b/d ya aludidos van a Nynas, una empresa petrolera con sede en Suecia, donde Pdvsa conserva una participación en sociedad con Neste Oil, y la cual tiene una licencia para operar con la petrolera venezolana hasta el 23 de octubre. Los mayores volúmenes a ser exportados van a China y Rusia, como pagos de pasivos. Indica un analista citado por la agencia, que todo depende de qué tan dispuesto esté el gobierno de Donald Trump a sancionar a empresas chinas y rusas por Venezuela, pero, en todo caso, Pdvsa tendría que ofrecer «fuertes descuentos e incluso vender a pérdida para exportar»* <http://www.bancaynegocios.com/solo-6-de-las-exportaciones-petroleras-estarian-libres-de-sanciones-en-agosto/>

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

15. Adicionalmente, la especulación cambiaria y presión externa sobre variables macroeconómicas ha generado pérdidas al país de más de 116 mil millones de dólares y una contracción de la actividad económica productiva. La agresión a la moneda tiene una correlación con la inflación de más de 90%, siendo empleada como arma para afectar la democratización al acceso a bienes y servicios”. Las reservas internacionales han debido ser empleadas para la alimentación y salud del país, así como para enfrentar la desestabilización de variables macroeconómicas, reduciendo en más de dos tercios su valor.

16. El ataque multiforme de las medidas coercitivas unilaterales ha afectado todos los aspectos de la vida socioeconómica y ha lesionado masivamente gran variedad de derechos humanos. Tras lo que pareciera solo económico se articula una guerra que alcanza desde la reducción de ingresos, la manipulación de la moneda y de las divisas, así como de las finanzas internacionales que impactan al país, la campaña internacional de desprestigio, la drástica reducción de las importaciones no petroleras que se redujo en casi 77 veces desde el inicio de la guerra contra la economía, priorizando alimentos y medicinas.

17. Un objetivo deliberado, aunque intenten enmascararlo, ha sido afectar la alimentación y la salud, en general, atacar el bienestar de los habitantes de Venezuela. El Estado con grandes costes ha impedido una hambruna y la cuadruplicación de los efectos que hubiera sucedido sin políticas sociales de contención. Sin embargo, el impacto actual y aún más grave hacia el futuro, sobre indicadores de nutrición y salud que se observan claramente en la afección de las vacunaciones, o en los indicadores materno-infantil de morbilidad y mortalidad, así otros efectos perniciosos en los servicios y derechos como son el acceso a agua potable, se suman al desencadenamiento inédito de un fenómeno migratorio agudo e inducido en búsqueda de mejores condiciones, dan una pista acerca de la perversidad y dañosidad de las medidas coercitivas unilaterales. Los registros administrativos del país enuncian un movimiento migratorio inédito, asociado a razones económicas, de 2015 a 2019, de 1.203.237 personas.

18. El Preámbulo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional “[r]eafirma[r] los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”. Además, el Preámbulo, “[d]estaca[ndo], en este contexto, que nada de lo dispuesto en el presente Estatuto deberá entenderse en el sentido de que autorice a un Estado Parte a intervenir en una situación de conflicto armado o en los asuntos internos de otro Estado”.

19.Estados Unidos de América ha ejercido sistemáticamente su influencia al infligir dolor y sufrimiento a la población civil de Venezuela para lograr un propósito explícito que está prohibido por el derecho internacional público, a saber: el cambio de régimen en otro Estado. Para facilitar sus acciones, Estados Unidos, junto con otros socios regionales, ha contaminado la opinión pública internacional con noticias falsas, fabricaciones y pretextos para aislar a Venezuela y amparar sus objetivos ilegales con la impunidad. La información presentada en el presente documento explica apenas una introducción del sufrimiento y el grave daño humano a la vida, la integridad y otros derechos de la población civil de Venezuela, como resultado directo de las acciones de los Estados Unidos de América.

3. La Situación en Venezuela

20.Las medidas coercitivas unilaterales han tenido serias consecuencias en Venezuela, creando dificultades en cuanto al suministro de alimentos, medicinas, educación, agua potable y electricidad y han ocasionado graves impactos sobre los derechos humanos de la población civil del país. Son una herramienta letal y enmascarada que forma parte de un ataque multiforme y combinado de factores externos e internos contra el modelo constitucional del Estado venezolano para suprimirlo y lograr por medios ilegales y delictivos su demolición, incluido el cambio forzado de su gobierno. En palabras recientes del Presidente Donald Trump, se procura su aplastamiento y quiebre. La contribución de las medidas coercitivas unilaterales en cuanto al aumento de la mortalidad y otras consecuencias ha sido reconocida por varios órganos de las Naciones Unidas, incluyendo al Consejo de Derechos Humanos y sus Procedimientos Especiales.

1. El Consejo de Derechos Humanos

21. En su 42° período de sesiones, en septiembre de 2019, el Consejo de Derechos Humanos aprobó una resolución intitulada “Fortalecimiento de la cooperación y la asistencia técnica en el campo de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela”¹³. El párrafo 6 del preámbulo de la resolución decía: “Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales están exacerbando aún más los efectos de la crisis económica y, por lo tanto, la situación humanitaria ...” El párrafo operativo 8 dice: “Expresa su preocupación por la imposición de medidas coercitivas unilaterales extraterritoriales sobre la República Bolivariana de Venezuela, que ha exacerbado aún más los efectos de la crisis económica y, por lo tanto, la situación humanitaria del pueblo venezolano, como lo afirmó la Alta Comisionada al presentar su informe al Consejo de Derechos Humanos en su cuadragésima primera sesión”.

22. Durante dicho período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos recibió información aportada por la Alta Comisionada de Naciones para los Derechos Humanos, en relación con las medidas coercitivas unilaterales adoptadas por el gobierno de los Estados Unidos de América en agosto de 2019. La Alta Comisionada relacionó el contexto de la crisis socioeconómica en Venezuela con “el impacto potencialmente severo sobre los derechos humanos de las nuevas sanciones impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos de América. A pesar de las excepciones contempladas en estas últimas sanciones en el área de la asistencia humanitaria, el cumplimiento del sector financiero más allá de lo requerido, la reducción de los ingresos públicos y la disminución de la producción de petróleo ya están teniendo un grave impacto en los programas sociales y la población en general¹⁴. Todo esto

¹³ Strengthening cooperation and technical assistance in the field of human rights in the Bolivarian Republic of Venezuela, A/HRC/RES/42/4.

¹⁴ El economista Francisco Rodríguez, conocido opositor al gobierno constitucional, también reconoce en un artículo un opinión, el 11 de julio de 2019, en el New York Times: *Las sanciones de 2017 impidieron que posibles socios extranjeros financiaran operaciones en el sector petrolero de Venezuela y congelaron el refinanciamiento de la deuda interna. Mi investigación muestra que, tras la primera ronda de sanciones económicas, la producción de petróleo venezolano sufrió el peor colapso que haya padecido una economía productora de petróleo sin estar en guerra ni en una huelga petrolera. Como consecuencia, la economía perdió aproximadamente 17.000 millones de dólares al año. Las operaciones que no fueron afectadas —como las alianzas comerciales con China o Rusia— tuvieron un crecimiento en la producción o se estabilizaron mientras el resto de la industria petrolera colapsaba. Las cosas solo empeorarán con el embargo petrolero de este año. Si tomamos la experiencia histórica de otros países que han enfrentado situaciones similares en el pasado (como Irak, Irán y Libia), la nueva ronda de sanciones petroleras podría ocasionar a la ya diezmada industria petrolera una pérdida adicional de 10.000 millones de dólares al año, lo que equivale a más de dos terceras*

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

está contribuyendo al empeoramiento de la situación humanitaria y al éxodo de venezolanos del país"¹⁵.

2. Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos

23. La relación entre la fuerte crisis económica inducida en Venezuela, las necesidades humanitarias y las medidas coercitivas unilaterales que han sido dictadas por Estados Unidos y otros países dentro de su órbita también ha sido abordada por los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

24. El experto independiente del Consejo sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, Alfred de Zayas, visitó Venezuela en agosto de 2018. Informó que había realizado consultas con el Gobierno y la oposición sobre el impacto de las medidas adoptadas por varios Estados para afectar directa e indirectamente el funcionamiento de la economía venezolana.¹⁶ El experto independiente se refirió a las "guerras económicas no convencionales" emprendidas contra Venezuela, entre otros Estados, "para hacer que sus economías fracasen, facilitar el cambio de régimen e imponer un modelo socioeconómico neoliberal"¹⁷. El Experto independiente explicó que "[m]ientras que los embargos de venta de armas pueden ser justificables contra algunos países, especialmente para facilitar el diálogo y el establecimiento de la paz, las sanciones económicas que perjudican a poblaciones inocentes contravienen el espíritu y la Carta de las Naciones Unidas"¹⁸. El Experto independiente afirmó que 'las sanciones económicas pueden causar la muerte, agravar las crisis económicas, interrumpir la producción y distribución de alimentos y medicinas, constituir un factor de presión que genera emigración y dar lugar a violaciones de los derechos humanos. La negativa de Colombia a entregar los pedidos de medicamentos contra la malaria para combatir un brote en noviembre de 2017, así como la ausencia de

partes de las importaciones del país en 2018.
<https://www.nytimes.com/es/2019/07/11/espanol/opinion/venezuela-sanciones.html>

¹⁵ Human Rights Council, 42nd Session, Statement by Michelle Bachelet, UN High Commissioner for Human Rights, 9 September 2019.

¹⁶ Report of the Independent Expert on the promotion of a democratic and equitable international order on his mission to the Bolivarian Republic of Venezuela and Ecuador, A/HRC/39/47/Add.1, para. 27

¹⁷ Ibid., Para. 29.

¹⁸ Ibid., para. 34.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

condena por parte de la comunidad internacional, conlleva una responsabilidad conjunta por el agravamiento de la crisis"¹⁹.

25.El Experto Independiente llamó especialmente la atención sobre los efectos de las sanciones impuestas por los Estados Unidos, así como las medidas unilaterales de Canadá y la Unión Europea, y dijo que estas “agravaron directa e indirectamente la escasez de medicamentos como la insulina y medicamentos antirretrovirales. En la medida en que las sanciones económicas han causado demoras en la distribución y, por lo tanto, han contribuido a muchas muertes, las sanciones contravienen las obligaciones de derechos humanos de los países que las imponen"²⁰. Prosiguió:

Las sanciones económicas y los bloqueos de hoy día son comparables con los asedios medievales de las ciudades con la intención de obligarlos a rendirse. Las sanciones del siglo XXI intentan poner de rodillas no sólo a una ciudad, sino a países soberanos. Una diferencia, tal vez, es que las sanciones del siglo XXI van acompañadas de la manipulación de la opinión pública a través de 'noticias falsas', relaciones públicas agresivas y una retórica de pseudo derechos humanos para dar la impresión de que un 'fin' en materia de derechos humanos justifica los medios criminales. No sólo existe un orden mundial jurídico horizontal gobernado por la Carta de las Naciones Unidas y los principios de igualdad soberana, sino también un orden mundial vertical que refleja la jerarquía de un sistema geopolítico que vincula a los Estados dominantes con el resto del mundo conforme al poder militar y económico. Es el último, el sistema geopolítico el que genera crímenes geopolíticos, hasta ahora con total impunidad. Se informa que Estados Unidos actualmente está capacitando a abogados extranjeros en cómo redactar leyes para imponer nuevas sanciones a la República Bolivariana de Venezuela en un esfuerzo por asfixiar las instituciones estatales venezolanas²¹.

26.El Experto Independiente concluyó su informe sobre la situación en Venezuela refiriéndose a los “resultados letales de las guerras económicas y los regímenes de sanciones”²².

27.Las consecuencias negativas para los derechos humanos de las medidas coercitivas unilaterales en Venezuela también han sido abordadas por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales, Idriss Jazairy.

¹⁹ Ibid., para. 35 (se omitieron referencias internas).

²⁰ Ibid., para. 36.

²¹ Ibid., para. 37 (internal reference omitted).

²² Ibid., para. 72.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

28. En enero de 2019, el Relator reaccionó ante la imposición de sanciones por parte de los Estados Unidos y dijo que tales medidas podrían conducir al hambre y la escasez médica, y que no eran la respuesta a la crisis en Venezuela. El Relator Especial dijo que “[l]as sanciones económicas aumentan la grave crisis que afecta a la economía venezolana, lo que se suma al daño causado por la hiperinflación y la caída de los precios del petróleo. Este es un momento en el que se debe expresar compasión por las personas sufrientes de Venezuela promoviendo, no restringiendo, el acceso a alimentos y medicinas²³. "Me preocupa especialmente escuchar informes según los cuales estas sanciones están destinadas a cambiar el gobierno de Venezuela", dijo. "La coerción, ya sea militar o económica, nunca debe usarse para buscar un cambio de gobierno en un estado soberano. El uso de sanciones por parte de poderes externos para derrocar a un gobierno electo viola todas las normas del derecho internacional. Hago un llamado a la comunidad internacional a entablar un diálogo constructivo con Venezuela para encontrar soluciones a los desafíos muy reales que enfrenta"²⁴.

29. El 15 de julio de 2019, el referido Relator Especial presentó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas su Informe sobre repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos (74-165) indicando que: (...) *las sanciones impuestas contra la República Bolivariana de Venezuela encajarían en la definición de castigo colectivo de la población civil, tal como se describe en el Convenio de Ginebra relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales, de 1949, y la Convención de La Haya relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 1899, de las que el Estado es signatario, e infringen otras normas pertinentes del derecho internacional.*²⁵

3. Estudios de Académicos Expertos

30. El sufrimiento humano creado por las medidas coercitivas unilaterales dictadas por el gobierno de los Estados Unidos, así como por otros, ha sido ampliamente estudiado en un informe de Mark Weisbrot, quien es co-director del Centro de Investigación Económica y

²³ Ibid.

²⁴ Venezuela sanctions harm human rights of innocent people, UN expert warns'. Press release issued by the UN Office of the High Commissioner for Human Rights, 31 January 2019.

²⁵ Seventy-fourth session Item 72 (b) of the preliminary list Pp. 11/17

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

Política (CEPR, por sus siglas en inglés) con sede en Washington, y Jeffrey Sachs, profesor de economía y director del Centro para el Desarrollo Sostenible de la Universidad de Columbia.

31.El informe, titulado *Sanciones económicas como castigo colectivo: el caso de Venezuela*,²⁶ se centra en las sanciones impuestas por los Estados Unidos en agosto de 2017 que restringieron el comercio de bonos venezolanos en los mercados de los Estados Unidos y, por lo tanto, obstaculizaron la capacidad del gobierno venezolano para recaudar dinero²⁷. Cuando la Administración Trump impuso las medidas de agosto de 2017, el New York Times informó que las medidas "podrían aumentar la probabilidad de un incumplimiento venezolano de sus deudas a fines de año", señalando que "no llegó a prohibir las importaciones de crudo venezolano a las refinerías estadounidenses, que seguramente sería un paso paralizante". El New York Times citó a analistas financieros que hablaron de "problemas para recaudar dinero para pagar intereses sobre sus onerosas deudas mientras pagan las importaciones de alimentos"²⁸. El New York Times citó a la secretaria de prensa de la Casa Blanca, Sarah Huckabee Sanders: "Estas medidas están cuidadosamente calibradas para impedirle a la dictadura de Maduro el acceso a una fuente crucial de financiamiento para mantener su gobierno ilegítimo, proteger al sistema financiero de los Estados Unidos de ser cómplice de la corrupción en Venezuela y en el empobrecimiento del pueblo venezolano, y permitir la asistencia humanitaria"²⁹.

32.Según Weisbrot y Sachs, "[p]ronto se hizo evidente que las sanciones impuestas por esta orden ejecutiva, así como otras medidas tomadas por la Administración Trump, tendrían la mayor parte de su impacto no en el gobierno sino en la población general de Venezuela. Las sanciones redujeron la ingesta calórica del público, aumentaron las enfermedades y la mortalidad (tanto de adultos como de niños y niñas), y desplazaron a millones de venezolanos que salieron del país a consecuencia del empeoramiento de la depresión

²⁶ Mark Weisbrot and Jeffrey Sachs, *Economic Sanctions as Collective Punishment: The Case of Venezuela*, Washington: Centre for Economic Policy and Research, April 2019.

²⁷ Executive Order 13808 of August 24, 2017, Imposing Additional Sanctions With Respect to the Situation in Venezuela, *Federal Register*, Vol. 82, No. 166, 29 August 2017.

²⁸ Clifford Kraus, 'White House Raises Pressure on Venezuela With New Financial Sanctions', *New York Times*, 25 August 2017.

²⁹ Ibid.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

económica y la hiperinflación. Las sanciones exacerbaron la crisis económica de Venezuela e hicieron casi imposible estabilizar la economía, contribuyendo aún más al exceso de muertes. Todos estos impactos perjudicaron desproporcionadamente a los venezolanos más pobres y vulnerables³⁰.

33.El Informe de Weisbrot y Sachs explica que las medidas coercitivas le “prohibieron al gobierno venezolano obtener préstamos en los mercados financieros de EE.UU. Esto impidió que el gobierno reestructurara su deuda externa, porque cualquier reestructuración de la deuda requiere la emisión de nuevos bonos por la deuda existente. Por lo tanto, estas sanciones impidieron que la economía se recuperara de una profunda recesión que ya había tenido un gran impacto en la población, que con la economía era más vulnerable a estas sanciones y a las que se siguieron aplicando, como resultado de la crisis económica³¹. Las sanciones de agosto de 2017 tuvieron un enorme impacto en las exportaciones de petróleo de Venezuela, alterando drásticamente su capacidad de obtener las divisas necesarias para “importar medicamentos, alimentos, equipos médicos, repuestos y equipos necesarios para la generación de electricidad, para los sistemas de agua o de transporte, y que son recibidas por la economía venezolana a través de los ingresos del gobierno por concepto de exportación de petróleo. Por lo tanto, cualesquiera sanciones que reduzcan los ingresos del gobierno reducen también las importaciones de estos bienes esenciales y que, en muchos casos, salvan vidas.³²”

34.Se instituyeron sanciones aún más severas y destructivas en enero de 2019³³. El posterior reconocimiento de un gobierno paralelo en Venezuela por parte de Estados Unidos “creó un conjunto completamente nuevo de sanciones financieras y comerciales que son aún más restrictivas que las propias órdenes ejecutivas. Las declaraciones de la administración [Trump] indicaron que el propósito de las sanciones era provocar una rebelión militar para derrocar al gobierno³⁴.

³⁰ Mark Weisbrot and Jeffrey Sachs, *Economic Sanctions as Collective Punishment: The Case of Venezuela*, Washington: Centre for Economic Policy and Research, April 2019, p. 6.

³¹ Ibid., p. 1.

³² Ibid., p. 2.

³³ Executive Order 13857 of January 25, 2019, Taking Additional Steps To Address the National Emergency With Respect to Venezuela, *Federal Register*, Vol. 84, No. 20, 30 January 2019.

³⁴ . Mark Weisbrot and Jeffrey Sachs, *Economic Sanctions as Collective Punishment: The Case of Venezuela*, Washington: Centre for Economic Policy and Research, April 2019, p. 6.

35. Además, el presidente Trump presionó exitosamente a otros gobiernos para que no compraran petróleo a Venezuela. El Informe Weisbrot y Sachs pone el ejemplo de India³⁵. Cita una nota publicada por Reuters con fecha del 28 de marzo de 2019 conforme a la cual “Estados Unidos ha instruido a las comercializadoras de petróleo y a las refinerías de todo el mundo para que reduzcan aún más los negocios con Venezuela so pena de enfrentar sanciones, incluso si los intercambios no estuvieran prohibidos por sanciones publicadas por EE.UU...”. Según Weisbrot y Sachs, “estas amenazas son efectivas porque el gobierno de los Estados Unidos puede sancionar a las instituciones financieras extranjeras que no cumplan con sus demandas”³⁶. Weisbrot y Sachs explican:

Como resultado de estos y otros esfuerzos, la producción de petróleo de Venezuela disminuyó en 130,000 barriles por día de enero a febrero. En los seis meses anteriores, estaba disminuyendo en un promedio de 20.500 barriles por día. Luego, en marzo, cayó otros 289.000 barriles por día, para un total de 431.000 barriles por día. Esta es una caída económicamente devastadora que asciende al 36.4 por ciento en la producción de petróleo desde las sanciones de enero. Esta caída, de mantenerse durante el próximo año, reduciría otros \$ 6,8 millardos de los ingresos de divisas disponibles en Venezuela. Esto es aproximadamente el 21 por ciento de los ingresos por concepto de exportación de 2018. Sin embargo, se prevé que los ingresos por exportación de petróleo en 2019 disminuyan en un 67.2 por ciento cataclísmico y sin precedentes con respecto al 2018, como resultado del impacto de las sanciones más estrictas. Las sanciones de enero también congelaron muchos miles de millones de dólares de activos venezolanos que podían haberse vendido para mantener importaciones esenciales y que salvan vidas, o para estabilizar la economía. Estos incluían la mayoría de las reservas gubernamentales de \$ 9 mil millones que están en oro; créditos comerciales por un valor estimado de \$ 3,4 mil millones; y CITGO, con un activo neto estimado de \$ 5,2 mil millones.³⁷

36. Según Weisbrot y Sachs, las medidas coercitivas unilaterales privan a Venezuela de muchos miles de millones de dólares de divisas que son necesarios para la importación de medicamentos, alimentos y otros bienes esenciales y que salvan vidas. Impactan en la escasez de electricidad al limitar el acceso del país al combustible diesel, necesario para los generadores térmicos de respaldo. El impacto humanitario de las medidas coercitivas unilaterales es devastador. Según datos citados por Weisbrot y Sachs hubo un aumento del 31 por ciento en la mortalidad general de 2017 a 2018. Según Weisbrot y Sachs, esto se traduciría en más de 40,000 muertes³⁸.

³⁵ Ibid., p. 2.

³⁶ Ibid., p. 3.

³⁷ Ibid. p. 3.

³⁸ Ibid. p. 15.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

Se estimó que más de 300.000 personas estaban en riesgo debido a la falta de acceso a medicamentos o tratamiento. Esto incluye aproximadamente 80.000 personas con VIH que no han recibido tratamiento antirretroviral desde 2017, 16.000 personas que necesitan diálisis, 16.000 personas con cáncer y 4 millones con diabetes e hipertensión (muchos de los cuales no pueden obtener insulina o medicamentos cardiovasculares).

Estas cifras por sí solas prácticamente garantizan que las sanciones actuales, que son mucho más severas que las implementadas antes de este año, son una sentencia de muerte para decenas de miles de venezolanos. Esto es especialmente cierto si la caída proyectada del 67 por ciento en los ingresos petroleros se materializa en 2019.

El colapso económico acelerado que las sanciones actuales han fijado aseguran más impactos en la salud y muertes prematuras. Por ejemplo, el creciente colapso de los ingresos por exportaciones, y por lo tanto de las importaciones, también ha creado problemas masivos de salud pública en las áreas de agua y saneamiento. La crisis de la electricidad también ha afectado a los hospitales y la atención médica.

Las importaciones de alimentos han disminuido considerablemente junto con las importaciones generales; en 2018 se estimaron en sólo \$ 2,46 mil millones, en comparación con \$ 11,2 mil millones en 2013. Se puede esperar que caigan aún más en 2019, junto con las importaciones en general, lo que contribuye a la desnutrición y al retraso del crecimiento en los niños³⁹.

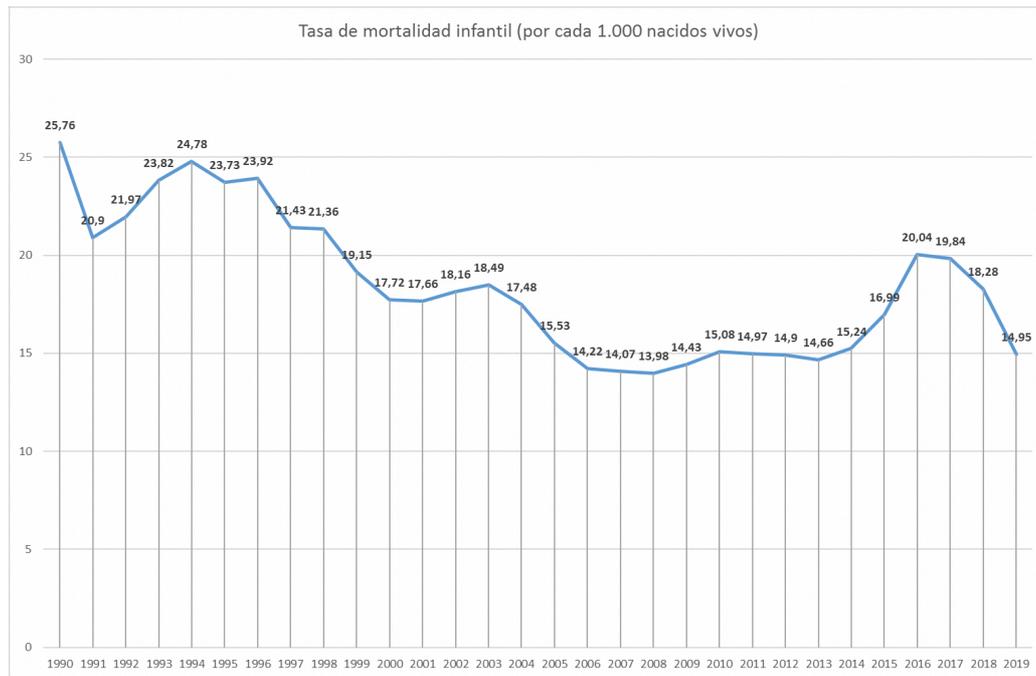
4. Impacto Sobre los Derechos Humanos

37. Las medidas coercitivas unilaterales son responsables de los graves impactos sobre los derechos humanos fundamentales de la población civil de Venezuela, incluyendo consecuencias adversas en cuanto a los derechos de los niños y niñas, el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho al agua.

38. Como resultado de las medidas coercitivas unilaterales, la tasa de mortalidad infantil aumentó de 14,66 muertes por cada cien mil nacidos vivos en el año 2013 a 20,04 muertes por cada cien ml nacidos vivos en el 2016.

³⁹ Ibid. p. 4.

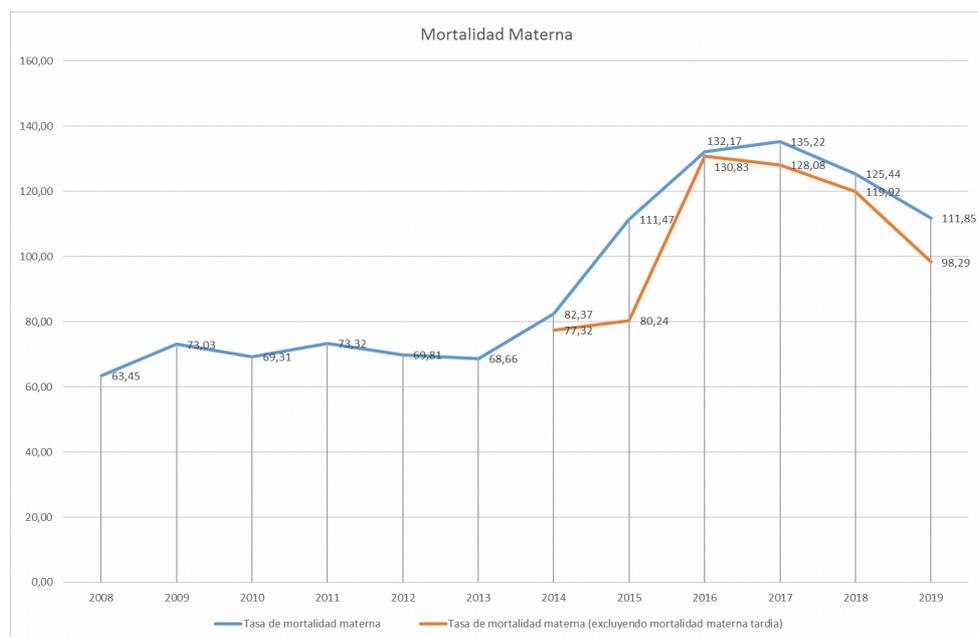
Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales



39. Adicionalmente, las sanciones han violado el derecho a la salud no sólo de los niños y las niñas de Venezuela sino también de la población civil en general. Desde 2017 se han registrado muertes de pacientes renales debido a la escasez de medicamentos y suministros necesarios para la diálisis. Debido a la escasez de suministros, los únicos dos centros en el país con capacidad para realizar trasplantes de médula ósea se enfrentan a serios problemas operativos. En Italia los pacientes asistidos por el programa de PDVSA de trasplantes de médula ósea aguardaban por sus intervenciones quirúrgicas ante la congelación arbitrarias de fondos debido a las medidas coercitivas unilaterales. La misma situación enfrentan los niños que eran atendidos en Argentina por problemas hepáticos, a través del programa de salud de PDVSA. Ante esta situación varios pacientes han fallecido.

40. De igual forma, la tasa de mortalidad materna se incrementó de 68,66 en el año 2013 a 135,22 en el año 2017.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales



41. Las medidas coercitivas unilaterales han logrado afectar el derecho a la alimentación de la población venezolana directamente. Es de destacar, que, como parte de la agresión, el índice de prevalencia de subalimentación es altamente sensible a las importaciones y producción interna de alimentos. Si bien las medidas coercitivas unilaterales no consiguieron elevar el indicador alrededor de los 40 puntos, al nivel de condición crítica, el valor precedente se desplazó del nivel de bajo a moderadamente bajo, pasando de 2,0% en el año 2013 a 13,4% en el 2018.

ÍNDICE DE PREVALENCIA DE SUBNUTRICIÓN
(% de personas su-alimentadas por trienio)

IPS Serie Trianual 1990 - 2018

— IPS Serie con valores de Importación final

Escala de Prevalencia de Subalimentación

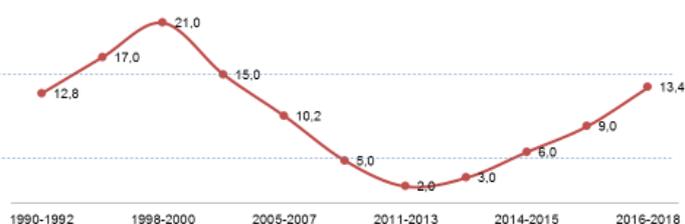
MUY ALTA (35,0% Y +)

ALTA (25,0% – 34,9%)

MODERADAMENTE ALTA (15,0% – 24,9%)

MODERADAMENTE BAJA (5,0% – 14,9%)

MUY BAJA (<5,0%)

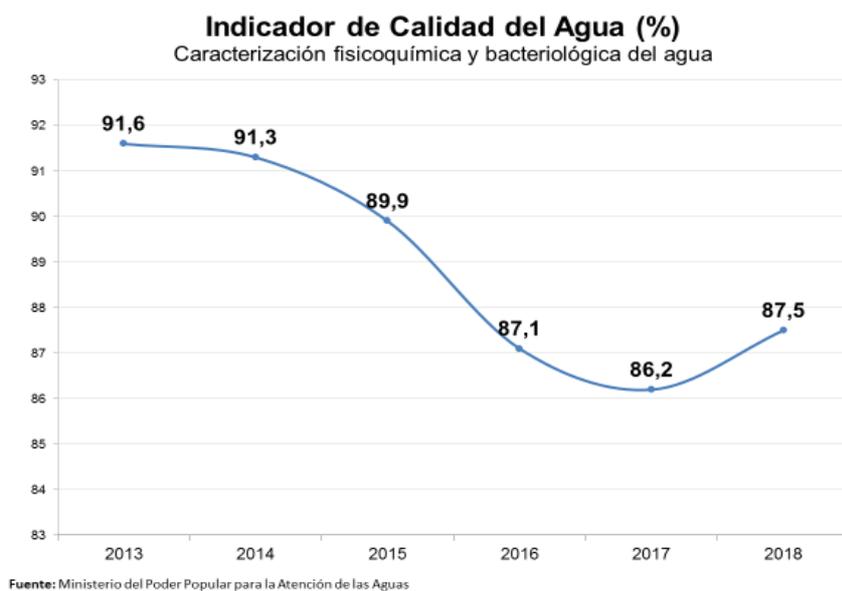
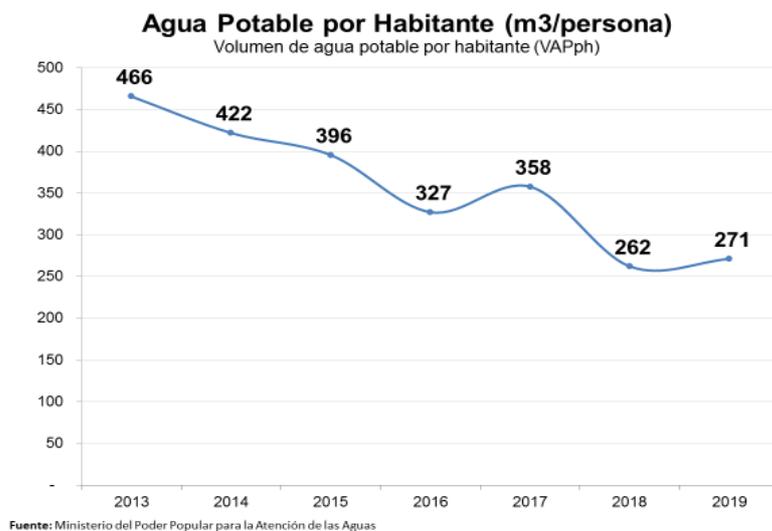


Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

42.La agresión económica ha afectado la disponibilidad de repuestos y procura para el sistema de servicios públicos, así como encarecido los mismos como consecuencia de la persecución económica. A ello se suman las agresiones contra el sistema eléctrico nacional, que ha afectado los derechos humanos de la población, demandando de inversiones adicionales del Ejecutivo.

43.Como resultado de ello, el volumen de agua por habitante descendió de 466 metros cúbicos por persona en 2013 a 262 en el 2018. Asimismo, el indicador de calidad de agua se redujo de 91,6 en el 2013 a 86,2 en el 2017.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales



4. Ilegalidad de las Medidas Coercitivas Unilaterales

44.El preámbulo de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas ("Declaración de relaciones de amistad") recuerda "[...] el deber de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de ejercer coerción militar,

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

política, económica o de cualquier otra índole contra la independencia política o la integridad territorial de cualquier Estado [...]”⁴⁰. La Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993 insta a todos los Estados a “abstenerse de tomar medidas unilaterales que no sean conformes con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, que creen obstáculos para las relaciones comerciales entre los estados e impidan la plena realización de los derechos humanos, establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en particular los derechos de todas las personas a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluyendo alimentación y atención médica, vivienda y los servicios sociales necesarios”.⁴¹

45. En principio, para que las sanciones sean lícitas deben ser impuestas por un órgano internacional competente, y deben justificarse como respuesta al incumplimiento de una obligación internacional que tenga graves consecuencias para la comunidad internacional en su conjunto⁴². El único órgano internacional autorizado para imponer sanciones por la Carta de las Naciones Unidas es el Consejo de Seguridad⁴³. Por supuesto, incluso las sanciones impuestas legalmente por el Consejo de Seguridad pueden tener efectos devastadores en la protección de los derechos humanos. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no ha adoptado ni aprobado las medidas coercitivas unilaterales destinadas a la destrucción de la economía venezolana.

46. Un informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos ha propuesto una definición funcional del término "medidas coercitivas unilaterales": "el uso de medidas económicas, comerciales u otras medidas adoptadas por un Estado, grupo de Estados u organizaciones internacionales que actúan de manera autónoma para obligar a un cambio de política de otro Estado o para presionar a individuos, grupos o entidades en los estados

⁴⁰ Declaration on Principles of International Law Concerning Friendly Relations and Co-operation among States in Accordance with the Charter of the United Nations, UN Doc. A/RES/2625 (XXV), Annex, PP 9.

⁴¹ A/CONF.157/23, para. 31.

⁴² Alain Pellet and Alina Miron, ‘Sanctions’, in Rüdiger Wolfram, ed., *The Max Encyclopedia of Public International Law*, Vol. IX, Oxford: Oxford University Press, 2012, pp. 1-15.

⁴³ Charter of the United Nations, art. 41.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

seleccionados para que influyan en un curso de acción sin la autorización del Consejo de Seguridad”⁴⁴.

47. Las medidas coercitivas unilaterales han sido frecuentemente condenadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Más recientemente, en 2017, una resolución de la Asamblea General afirmó que "las medidas y la legislación que sean coercitivas y unilaterales son contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados"⁴⁵. La resolución de la Asamblea General condenó la imposición y aplicación de tales medidas, describiéndolas como “herramientas para la presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, adoptadas con el fin de evitar que esos países ejerzan su derecho a decidir, su libre albedrío, sus propios sistemas políticos, económicos y sociales, y debido a los efectos negativos de esas medidas en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de sus poblaciones, en particular niños y niñas, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad”⁴⁶. La Asamblea General afirmó que "los bienes esenciales como alimentos y medicinas no deben usarse como herramientas para la coerción política y que bajo ninguna circunstancia los pueblos deben ser privadas de sus propios medios de subsistencia y desarrollo"⁴⁷.

48. Las devastadoras consecuencias humanitarias de las medidas coercitivas unilaterales han sido durante mucho tiempo una preocupación del derecho internacional en materia de derechos humanos. El 3 de octubre de 2014, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó una resolución que condena las medidas coercitivas unilaterales. El preámbulo de la resolución afirmaba que "las medidas y la legislación que sean coercitivas y unilaterales son contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados"⁴⁸. El Consejo reafirmó que "ningún Estado puede usar o alentar el uso de cualquier tipo de medidas, incluyendo, entre otras, medidas económicas o

⁴⁴ Charter of the United Nations, art. 41.

⁴⁵ Human rights and unilateral coercive measures, A/RES/71/193, PP4. For previous resolutions to the same effect, see A/RES/70/184 Human Rights Council decision 18/120 of 30 September 2011 and resolutions 24/14

⁴⁶ Human rights and unilateral coercive measures, A/RES/71/193, OP 6.

⁴⁷ Ibid., OP 8.

⁴⁸ Human rights and unilateral coercive measures, A/HRC/RES/27/21, PP 4. See also Human rights and unilateral coercive measures, A/HRC/RES/36/10; Human Rights Council decision 18/120 of 30 September

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

políticas, para obligar a otro Estado con el fin de obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos y garantizarse de él ventajas de cualquier tipo”⁴⁹. Además, las "medidas coercitivas unilaterales en forma de sanciones económicas pueden tener implicaciones de gran alcance para los derechos humanos de la población en general de los Estados que son objeto de ellas, afectando desproporcionadamente a los empobrecidos y las clases más vulnerables"⁵⁰.

49.El Relator Especial Relator Idriss Jazairy ha señalado en relación con las medidas coercitivas unilaterales:

los regímenes de sanciones económicas unilaterales generales que tienen por objeto una aplicación extraterritorial, es decir, que coaccionan a terceros ajenos a la controversia a abstenerse de mantener operaciones económicas o financieras con el Estado objeto de sanciones (denominadas “sanciones secundarias”), y cuyos efectos equivalen prácticamente al bloqueo de un país extranjero, constituyen obviamente una guerra económica (A/HRC/39/54, párrs. 24 a 29). En relación con ese argumento, cabe señalar que en los últimos meses se ha recurrido cada vez más a la “guerra económica” en sus diferentes formas, a veces, posiblemente, más benigna que la real, y etiquetada como “guerra comercial”, incluso contra socios y aliados comerciales del Estado objeto de sanciones. Quizá uno de los factores que impulsan ese renovado recurso a gran escala a la coerción económica sea la presunción de que las “guerras comerciales son buenas y fáciles de ganar”⁵¹.

50.El Consejo de Derechos Humanos declaró que estaba "profundamente perturbado por el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales sobre el derecho a la vida, los derechos a la salud y a la atención médica, el derecho a no tener hambre y el derecho a un nivel adecuado de vida, comida, educación, trabajo y vivienda" y que “estaba alarmado por los costos humanos desproporcionados e indiscriminados de las sanciones unilaterales y sus efectos negativos en la población civil, en particular las mujeres y los niños y las niñas de los Estados que son objeto de dichas medidas”⁵².

51.A solicitud del Consejo de Derechos Humanos, el Comité Asesor, que es su principal grupo de expertos, preparó un estudio sobre las medidas coercitivas unilaterales. En un informe emitido en 2015, el Comité Asesor escribió que “hay consenso general de que las medidas coercitivas unilaterales, particularmente aquellas de naturaleza integral y que se

⁴⁹ Human rights and unilateral coercive measures, A/HRC/RES/27/21, PP 7.

⁵⁰ Ibid., PP 8.

⁵¹ *Repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos*. Asamblea General 74/165. 15/07/2019. Pp. 5/17

⁵² Ibid., PP 15-16.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

manifiestan en forma de embargos comerciales y restricciones a los flujos financieros y de inversiones entre el Estado que emite las medidas y el que es objeto de ellas pueden tener un grave impacto en el disfrute de los derechos humanos por parte de la población civil en los Estados que son objeto de las medidas y también en los que no lo son. Esto es así porque las sanciones económicas en general, incluyendo las medidas coercitivas unilaterales, independientemente de su intención declarada (como evitar violaciones graves de los derechos humanos en los Estados a las que están dirigidas), generalmente se traducen en un grave impacto en la población en general, y en particular en los grupos vulnerables de la sociedad que se convierten en las verdaderas víctimas de tal sanción en lugar de los Estados o los gobiernos a los que se supone que deben atacar"⁵³.

52. Advierte el Relator Especial Idriss Jazairy en su informe ante la Asamblea General:

15. Desde una perspectiva de derechos humanos, las sanciones económicas cuyos efectos prácticos son muy similares a los de un bloqueo en tiempos de guerra plantean una serie de preocupaciones. Estas sanciones pueden entrañar restricciones al disfrute por parte de la población destinataria de una serie de derechos humanos, como el derecho a la alimentación, a la salud y a la libertad de circulación, y los derechos económicos y sociales en general (A/71/364, párr. 28 y A/HRC/31/44, párr. 4)⁵⁴.

53. Uno de los estudios más autorizados sobre el asunto fue realizado en el año 2000 por el profesor Marc Bossuyt para la Subcomisión de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Según Marc Bossuyt, "la implicación más importante del derecho internacional, especialmente los derechos humanos y el derecho humanitario, en cuanto a las sanciones es que el derecho a imponer sanciones no es ilimitado"⁵⁵. El informe del profesor Bossuyt confiaba mucho en el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, observando que las sanciones u otras medidas adoptadas para mantener la paz y la seguridad internacionales deben ser "efectivas" y deben estar "en conformidad con los principios de justicia y el derecho internacional". Además, según el profesor Bossuyt, "el propósito de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos establecido en el Artículo 1, párrafo 3, necesariamente limita las sanciones ... Las sanciones, por lo tanto, no

⁵³ Research-based progress report of the Human Rights Council Advisory Committee containing recommendations on mechanisms to assess the negative impact of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights and to promote accountability, UN Doc. a/ HRC/28/74, para. 15.

⁵⁴ Ibid pp. 7/17

⁵⁵ The adverse consequences of economic sanctions on the enjoyment of human rights Working paper prepared by Mr. Marc Bossuyt, UN Doc. E/CN.4/Sub.2/2000/33, para. 18.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

deben resultar en dificultades indebidas para el pueblo de un país"⁵⁶. Según el profesor Bossuyt, las sanciones no deben ser injustas y no deben "violar los principios del derecho internacional derivados de fuentes 'externas' a la Carta"⁵⁷. Dichas fuentes incluyen instrumentos de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y tratados que pueden haber sido ratificados por los Estados interesados⁵⁸.

54. A menudo, tal vez incluso en general, el caso es que las sanciones se dirigen de hecho a la gente de un país y no al Estado o al Gobierno como tal. Según Marc Bossuyt, "[l]a teoría detrás de las sanciones económicas es que la presión económica sobre los civiles se traducirá en presión sobre el gobierno para que cambie. Esta 'teoría' está en bancarrota tanto legal como prácticamente, ya que cada vez más pruebas dan testimonio de la ineficacia de las sanciones económicas integrales como herramienta coercitiva. El cálculo tradicional de equilibrar el sufrimiento de los civiles con los efectos políticos deseados está dando paso a la comprensión de que la eficacia de un régimen de sanciones es inversamente proporcional a su impacto sobre los civiles "⁵⁹.

55. Señalando el estudio de Bossuyt y otros materiales preparados dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos dijo que "estos estudios indicaron claramente el impacto negativo probable y real de las medidas coercitivas unilaterales sobre la población civil, particularmente sobre los grupos vulnerables, que incluyen mujeres, niños, niñas, enfermos y adultos mayores, así como los empobrecidos, causado por la privación del acceso a servicios básicos como equipos y medicamentos para salvar vidas, alimentos, equipos educativos y la pérdida de empleos. También señaló el Comité que las medidas coercitivas unilaterales en el largo plazo tienen un impacto negativo más severo sobre los derechos económicos, sociales y culturales de la población afectada consagrados en los instrumentos básicos de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales."⁶⁰

⁵⁶ Ibid., para. 26.

⁵⁷ Ibid., para. 24.

⁵⁸ Ibid., para. 26.

⁵⁹ Ibid., para. 48.

⁶⁰ See A/HRC/27/32.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

56. Que las medidas coercitivas unilaterales tienen la *intención* de tener impactos sobre los individuos y grupos dentro de Venezuela y, de ese modo, forzar los cambios políticos dentro del país no solo es evidente, sino que Estados Unidos también lo reconoce abiertamente. Cuando anuncia medidas coercitivas unilaterales, el Gobierno de los Estados Unidos explica que las "sanciones están destinadas a provocar un cambio seguro de comportamiento". En el caso de las medidas dirigidas contra individuos, el gobierno de los Estados Unidos ha dicho que tales medidas coercitivas pueden eliminarse con respecto a las personas "que toman acciones concretas y significativas para restaurar el orden democrático, se niegan a participar en abusos contra los derechos humanos, se manifiestan en contra de abusos cometidos por el otrora ilegítimo régimen de Maduro [sic], y combatir la corrupción en Venezuela"⁶¹. En el caso de las medidas que afectan a la población civil en su conjunto, el mensaje es claro. Si niega el apoyo al Gobierno actual, la población civil será recompensada con alimentos, medicinas y salarios más altos. Pero, si apoya al Gobierno, será castigada.

5. Jurisdicción Territorial en virtud del Estatuto de Roma

57. En ausencia de una resolución o declaración del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 12 (3) del Estatuto, el ejercicio de la jurisdicción de la Corte se rige por el artículo 12 (2). Las medidas coercitivas unilaterales adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América y las medidas conexas adoptadas por instituciones y organismos bajo su influencia o control parecen haber sido impuestas fuera del territorio de Venezuela pero con el evidente propósito de tener efectos dentro del territorio de Venezuela. No cabe duda de que las medidas coercitivas unilaterales han tenido la intención de producir, y de hecho han producido, sus efectos sobre el territorio de Venezuela. No pueden haber tenido otro propósito. Obviamente, esta discusión sobre la jurisdicción territorial es innecesaria en la medida en que las medidas coercitivas unilaterales dirigidas al pueblo de Venezuela y su territorio han sido adoptadas en el territorio de Estados Partes del Estatuto de Roma o por sus nacionales. Este es el caso de algunas de las medidas coercitivas unilaterales, pero no las más importantes, ya que son obra del Gobierno de los Estados Unidos.

⁶¹ Treasury Further Targets Entities and Vessels Moving Venezuelan Oil to Cuba, 24 September 2019.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

58.El Estatuto de Roma autoriza a la Corte a ejercer jurisdicción sobre los actos perpetrados sobre el territorio de un Estado parte. El Estatuto de Roma no aborda explícitamente la forma de jurisdicción territorial comúnmente conocida como "jurisdicción de efectos". Al argumento de que la jurisdicción basada en los efectos no debe considerarse como una forma de jurisdicción territorial en absoluto, la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos (Circuito del DC) ha proporcionado la siguiente respuesta: "La doctrina de los efectos territoriales no es una afirmación extraterritorial de jurisdicción. La jurisdicción existe sólo cuando se pretendían efectos significativos dentro del territorio de prescripción".⁶²

59.Si la Corte podía ejercer jurisdicción basada en el territorio debido a actos perpetrados fuera del territorio de un Estado parte (y por quienes no son nacionales de un Estado parte) en la medida en que dichos actos se realizaran para producir efectos en el Estado parte y, en efecto, lo hace de ese modo, es algo que no parece haber sido abordado durante la redacción del Estatuto de Roma, al menos no según el acta publicada. El problema rara vez ha surgido desde que comenzaron las actividades de la Corte, aunque esto puede explicarse por el enfoque de la Corte en situaciones de conflicto armado no internacional y en la violencia relacionada con elecciones, donde sólo se atienden los actos del Estado parte o los de actores no estatales dentro de su territorio.

60.En el informe sobre el examen preliminar de la situación en la República de Corea, la Fiscalía consideró las circunstancias en que los actos perpetrados fuera del territorio de la República de Corea que se dirigían a su territorio podrían caer dentro de la jurisdicción de la Corte. Estos actos consistieron en el hundimiento de un buque de guerra surcoreano en el Mar Amarillo y el bombardeo de la isla Yeonpyeong, en 2010. Los actos fueron perpetrados por las fuerzas armadas de la República Popular Democrática de Corea. El ataque a la isla Yeonpyeong, que es el territorio soberano de la República de Corea, consistió en bombardeos por artillería. El resultado fue la muerte de cuatro personas y 66 personas heridas, muchas de ellas civiles, y la destrucción de instalaciones militares y civiles.⁶³ En su informe sobre el examen preliminar, la Fiscalía escribió: "El ataque a la isla Yeonpyeong fue lanzado desde la República Popular Democrática de Corea y, por lo tanto, es probable que los perpetradores fueran ciudadanos de la RPDC. La RPDC no es un estado parte. Sin

⁶² *Laker Airways Ltd. v. Sabena*, 731 F.2d 909, 923 (DC Circuit 1984).

⁶³ Office of the Prosecutor, Situation in the Republic of Korea Article 5 Report, June 2014, paras. 6, 33 and 34.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

embargo, debido a que se ha cumplido el requisito territorial, la Corte puede ejercer su jurisdicción sobre los perpetradores"⁶⁴. La Fiscalía explicó que "la conducta de disparar proyectiles en la isla Yeonpyeong es una conducta que ocurre en el territorio de un Estado Parte. No es posible separar la conducta de disparar de la conducta de dar en el blanco; esto crearía una distinción artificial cuando los actos son uno y el mismo. Por lo tanto, se cumple el requisito territorial del Artículo 12 (2) (a)".⁶⁵ En apoyo de su posición sobre la jurisdicción territorial, la Fiscalía presentó la siguiente referencia: "Véase también *Harvard Research in International Law, Draft Convention on Jurisdiction with Respect to Crime* (Proyecto de Convención sobre la Jurisdicción Penal), *American Journal of International Law*, vol. 29 (Sup. 1935) 435, en 445". El proyecto reza: "Un delito se comete en su totalidad dentro del territorio cuando cada elemento constituyente esencial se consuma dentro del territorio"; y se comete "en parte dentro del territorio" cuando cualquier elemento constituyente esencial se consuma allí. Si se comete "total o parcialmente" dentro del territorio, existe jurisdicción territorial"; y el *Code de procedure pénale* (Francia), artículo 693, que otorga jurisdicción sobre todo el delito si uno de los elementos ocurre en Francia".⁶⁶

61. La cuestión volvió a la Fiscalía en la petición relativa a la situación de los rohingya en Myanmar y en Bangladesh. Allí, la Fiscalía se refirió a la noción de "jurisdicción territorial objetiva". La petición hacía una distinción entre "jurisdicción territorial objetiva" y "jurisdicción de efectos", aunque sin sugerir que no consideraba que esta última estuviera comprendida dentro del alcance del Artículo 12 (2). La petición decía: "Es bien sabido que, como una cuestión de derecho internacional público, los Estados pueden ejercer jurisdicción sobre la base de varios principios, incluida la territorialidad (en diversas formas), la personalidad (activa y pasiva) y, según algunos, la 'doctrina de los efectos'. Esta petición sólo se refiere al principio de territorialidad y no se basa en la 'doctrina de los efectos'".⁶⁷

62. La Sala de Cuestiones Preliminares aceptó el razonamiento de la Fiscalía con respecto a la jurisdicción, pero también pudo haber ido más allá, al menos implícitamente. Sin describir

⁶⁴ Office of the Prosecutor, Situation in the Republic of Korea Article 5 Report, June 2014, para. 8.

⁶⁵ Office of the Prosecutor, Situation in the Republic of Korea Article 5 Report, June 2014, para. 39 (internal reference omitted).

⁶⁶ Office of the Prosecutor, Situation in the Republic of Korea Article 5 Report, June 2014, para. 39, fn. 17.

⁶⁷ *Application under Regulation 46(3)* (ICC-RoC46(3)-01/18), Prosecution's Request for a Ruling on Jurisdiction under Article 19(3) of the Statute, 9 April 2018, para. 31.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

expresamente los "efectos" como base para la jurisdicción, una Sala de Cuestiones Preliminares parece haber contemplado tales circunstancias en su opinión sobre Myanmar emitida a solicitud del Fiscal. En el párrafo 77 explicó que el Tribunal podría enjuiciar el delito de persecución dado que "después de su deportación, los miembros del pueblo rohingya supuestamente viven en condiciones terribles en Bangladesh y que las autoridades de Myanmar supuestamente impiden su regreso a Myanmar". En otras palabras, los actos perpetrados en Myanmar, a saber, la negativa de las autoridades a permitir el regreso de los refugiados rohingya, presuntamente han producido efectos en el territorio de Bangladesh que pueden caracterizarse como persecución. Hablaba de "condiciones terribles" y "condiciones deplorables" experimentadas por los refugiados rohingya dentro de Bangladesh, atribuyendo esto a los actos de las autoridades de Myanmar en lugar de los actos de Bangladesh⁶⁸. La Corte puede ejercer jurisdicción sobre el territorio de Bangladesh, en virtud de su ratificación del Estatuto de Roma, pero no sobre el territorio de Myanmar. En otras palabras, la Sala de Cuestiones Preliminares parece haber contemplado una situación de "jurisdicción de efectos".

63. En el debate sobre la jurisdicción territorial en su petición sobre Myanmar y Bangladesh, la Fiscalía puso considerable énfasis en la evolución de la práctica de Estado. Presentó varios ejemplos de legislación nacional en los que se reconoce la llamada jurisdicción territorial objetiva.⁶⁹ Algunos de estos incluían legislación nacional que preveía la jurisdicción de los "efectos". La petición planteaba que algunos Estados "pueden estar alejándose de los análisis formalistas sobre el lugar en el que tuvieron lugar elementos legales particulares de un delito y, en cambio, mirando más ampliamente la naturaleza, las causas y las consecuencias del delito en sus hechos para determinar si ejercer jurisdicción es apropiado".⁷⁰ La petición se refería al caso muy específico de deportación, pero el razonamiento empleado por la Fiscalía era de relevancia más general.

64. Como en el caso de la jurisdicción territorial objetiva, se puede encontrar evidencia considerable de una práctica emergente de Estado que favorece el ejercicio de la

⁶⁸ *Request under Regulation 46(3) of the Regulations of the Court (ICC-RoC46(3)-01/18)*, Decision on the "Prosecution's Request for a Ruling on Jurisdiction under Article 19(3) of the Statute", 6 September 2018, para. 77.

⁶⁹ *Application under Regulation 46(3) (ICC-RoC46(3)-01/18)*, Prosecution's Request for a Ruling on Jurisdiction under Article 19(3) of the Statute, 9 April 2018, para. 40.

⁷⁰ *Ibid.*, para. 42.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

jurisdicción cuando los efectos se sienten en el territorio de un Estado. Venezuela es uno de un número creciente de Estados que incorporan la jurisdicción basada en los "efectos" dentro de su sistema de justicia penal⁷¹. En el caso *Arrest Warrant* (Orden de Arresto), los Jueces Higgins, Koojimans y Buergenthal de la Corte Penal Internacional hablaron favorablemente de la "tendencia contemporánea" hacia la adopción de la jurisdicción basada en los "efectos"⁷². En la decisión sobre la autorización para realizar una investigación de la situación en Myanmar/Bangladesh, la Cámara de Investigación preliminar escribió lo siguiente:

Customary international law does not prevent States from asserting jurisdiction over acts that took place outside their territory on the basis of the territoriality principle. A brief survey of State practice reveals that States have developed different concepts for a variety of situations that enables domestic prosecuting authorities to assert territorial jurisdiction in transboundary criminal matters, such as:

...

(v) the effects doctrine, according to which the State may assert territorial jurisdiction if the crime takes place outside the State territory but produces effects within the territory of the State.⁷³

[TRADUCCIÓN: El derecho internacional consuetudinario no impide que los Estados establezcan la jurisdicción sobre actos que tuvieron lugar fuera de su territorio sobre la base del principio de territorialidad. Un breve estudio de la práctica estatal revela que los Estados han desarrollado diferentes conceptos para una variedad de situaciones que habilitan a las autoridades judiciales nacionales a establecer la jurisdicción territorial en crímenes transfronterizos, tales como:

...

(v) la doctrina de los efectos, conforme a la cual el Estado puede establecer la jurisdicción territorial si el delito tiene lugar fuera del territorio del Estado pero produce efectos dentro del territorio del Estado]

65. La aplicación del enfoque de "efectos" a la jurisdicción territorial en los procesos antimonopolio se ha desarrollado con cierto detalle en la literatura académica, especialmente en el estudio de Michail Vagias. Su libro *The Territorial Jurisdiction of the International Criminal Court* [La jurisdicción territorial de la Corte Penal Internacional]

⁷¹ Código Orgánico Procesal Penal, artículo 58, último párrafo. Jurisdicción por el resultado

⁷² *Arrest Warrant of 11 April 2000 (Democratic Republic of the Congo v. Belgium)*, Judgment, I.C.J. Reports 2002, p. 3, Separate Opinion of Judges Higgins, Kooijmans and Buergenthal, para. 47.

⁷³ *Situation in the People's Republic of Bangladesh/Republic of the Union of Myanmar*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the People's Republic of Bangladesh/Republic of the Union of Myanmar, 14 November 2019, para. 57. This is accompanied by the following reference: 'The origins of this concept are reported to lie in the case of United States v Aluminium Company of America (ALCOA) et al, 148 F.2d 416 (2nd Cir., 12 March 1945). It is noted however that the concept was developed mainly in the field of antitrust and competition law.'

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

dedica un capítulo a "La doctrina de los efectos"⁷⁴. En la conclusión de su capítulo, Vagias señala que aunque una comprensión de la jurisdicción territorial que incluya los efectos "*may be historically controversial* [puede ser históricamente controvertida]", ya no puede "*be seen as a call for judicial activism. It is but one of many extensive interpretations of territorial jurisdiction adopted in State practice*"⁷⁵ [verse como un llamado al activismo judicial". Es sólo una de las muchas interpretaciones extensas de la jurisdicción territorial adoptadas en la práctica de Estado] ...". En apoyo del creciente reconocimiento de la jurisdicción basada en los efectos, Vagias examina los procesos en virtud de la legislación antimonopolio, comenzando con la decisión histórica de los tribunales estadounidenses en el caso de *Nippon Paper*. Al discutir la falta de precedente para la jurisdicción basada en los efectos en casos penales antimonopolio, el Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito dijo que "*there is a first time for everything*"⁷⁶ [hay una primera vez para todo". El Tribunal citó un antiguo fallo de Oliver Wendell Holmes, que habló en nombre de toda la Corte Suprema de los EE.UU.: "*Acts done outside a jurisdiction, but intended to produce and producing detrimental effects within it, justify a State in punishing the cause of the harm as if he had been present at the effect, if the State should succeed in getting him within its power*"⁷⁷ [Los actos realizados fuera de una jurisdicción, pero destinados a producir y que, de hecho, producen efectos perjudiciales dentro de ella, justifican que un Estado castigue la causa del daño como si hubiera estado presente en el efecto, si el Estado lograra tenerlo dentro de su ámbito de poder]. El Tribunal de Apelaciones dijo que "*[i]t is not much of a stretch to apply this same principle internationally, especially in a shrinking world* [no es demasiado difícil aplicar este mismo principio a nivel internacional, especialmente en un mundo que está reduciéndose]"⁷⁸.

66. Vagias señala que aunque el fallo del *Nippon Paper* suscitó controversia, "fue ampliamente considerado como un acontecimiento que no causa sorpresa, dada la internacionalización de los negocios y el desarrollo de la ley antimonopolio de los Estados

⁷⁴ Michail Vagias, *The Territorial Jurisdiction of the International Criminal Court*, Cambridge: Cambridge University Press, 2014, pp. 162-208.

⁷⁵ Ibid. p. 207.

⁷⁶ *United States v. Nippon Paper Industries Co. Ltd.*, 109 F.3d 1, 6 (1997).

⁷⁷ *Strassheim v. Daily*, 221 US 280, 285, 31 S.Ct. 558, 560, 55 L.Ed. 735 (1911) (Holmes, J.)

⁷⁸ *United States v. Nippon Paper Industries Co. Ltd.*, 109 F.3d 1, 6 (1997).

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

Unidos"⁷⁹. Concluye que hay "cierto apoyo" para la doctrina de los efectos, basándose en otro docto comentarista cuando afirma que "[l]as leyes atincárteles de la mayoría de los países tienen jurisdicción para procesar a acusados extranjeros, generalmente cuando se puede demostrar que la actividad del cártel que tiene lugar en una jurisdicción ha tenido un efecto en el mercado de otra"⁸⁰. La atención que Vagias le presta a los procesos judiciales antimonopolio, en los que el tema central es el impacto de los actos perpetrados en un Estado sobre la integridad de la economía de otro Estado, parece particularmente a propósito en el presente caso, que se refiere a intentos deliberados de socavar y destruir la economía de Venezuela.

67. Muchos ejemplos de "efectos" se presentan en la aplicación de las disposiciones de "conducta de hostilidades" del Artículo 8 (2) (b). Por ejemplo, es esencial cierta noción de jurisdicción territorial por efectos para la correcta aplicación del Artículo 8 (2) (b) (i), "Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades". De lo contrario, el bombardeo de objetos civiles escaparía por completo de la jurisdicción de la Corte si se realiza desde barcos o aeronaves fuera de los límites territoriales del Estado contra el cual se dirige el ataque. Esto parecería ser el entendimiento de la Fiscalía, dados sus comentarios sobre jurisdicción en el informe sobre la Situación en la República de Corea, citado anteriormente. El crimen de guerra de "Hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra", establecido en el Artículo 8 (2) (b) (xxv), podría perpetrarse por completo fuera de los límites territoriales del Estado contra el cual se dirige.

68. Los desarrollos tecnológicos cuyo impacto aún puede no entenderse completamente sugieren que la comprensión de la jurisdicción territorial y sus efectos continuará evolucionando. Un ejemplo lo proporciona la llamada guerra cibernética. La prohibición del uso de la fuerza para resolver disputas internacionales no ha impedido que algunos Estados

⁷⁹ Michail Vagias, *The Territorial Jurisdiction of the International Criminal Court*, Cambridge: Cambridge University Press, 2014, p. 180.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 181, citing Michael O'Kane, *The Law of Criminal Cartels: Practice and Procedure*, Oxford: Oxford University Press, 2009, p. 288.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

adopten medidas cuya intención agresiva sea la misma, incluso si las medidas tomadas no implican recurrir a las armas en el sentido tradicional, haciendo indirectamente lo que la ley les impide hacer directamente.

69. Visto desde la perspectiva del artículo 8 del Estatuto de Roma, parece evidente que los actos perpetrados en el territorio de un Estado destinados a destruir vidas o bienes en el territorio de otro Estado, como la guerra cibernética, constituirán un componente importante del conflicto armado internacional. Se impondría una enorme limitación al alcance del artículo 8 si excluyera de la jurisdicción de la Corte los actos iniciados o perpetrados en el sentido físico en el territorio de un Estado no parte por no nacionales de un Estado parte, incluso si están destinados a producir sus efectos y, de hecho, produciéndolos, en el territorio de un Estado parte. Se presta cada vez más atención a los ataques cibernéticos por parte de expertos en derecho internacional humanitario⁸¹, aunque esto generalmente se ha limitado a los actos perpetrados en asociación con el derecho de los conflictos armados. Sin embargo, la literatura académica sobre los ataques cibernéticos ha distinguido entre el conflicto armado tradicional y otras circunstancias, con el derecho internacional humanitario o el derecho del conflicto armado solo aplicable a los primeros. Dicha literatura ha reconocido la posibilidad de una perturbación drástica de la infraestructura civil que puede ocurrir en tiempos de paz, así como durante los conflictos armados⁸².

70. La naturaleza misma del ciberespacio parece eludir los conceptos tradicionales de jurisdicción territorial. Si el bombardeo de artillería de una isla coreana desde el territorio de un Estado no parte cae dentro de la jurisdicción de la Corte, ¿Por qué un ataque cibernético dirigido a la infraestructura de telecomunicaciones o energía de un Estado no debe ser tratado de la misma manera? Un enfoque basado en la jurisdicción de efectos será imprescindible para desarrollar un enfoque efectivo de responsabilidad por actos ilegales de guerra cibernética. ¿Qué pasa con los delitos de incitación? ¿Pueden gozar de inmunidad de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional quienes incitan crímenes de odio racistas e incluso genocidio en la medida en que difundan sus materiales desde una plataforma que

⁸¹ Michael N. Schmitt, *Tallinn Manual on the International Law Applicable to Cyber Warfare*, New York: Cambridge University Press, 2013.

⁸² C. Droegge, 'Get off my cloud: cyber warfare, international humanitarian law, and the protection of civilians', (2012) 94 *International Review of the Red Cross* 533, pp. 538-539.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

esté fuera de la jurisdicción territorial de un Estado parte, incluso al punto de que sus actos sean dirigidos directamente al territorio de un Estado parte?

71. Cuestiones similares se aplican en el caso de genocidio y crímenes de lesa humanidad, incluso si estas dos categorías de crímenes se han centrado tradicionalmente en gran medida en los actos de un Estado dirigidos contra su propia población civil y en su propio territorio, llevados a cabo en tiempos de paz y sin la participación o intervención de un tercer Estado. Pero, ¿Por qué no podría el acto punible de incitación directa y pública para cometer genocidio establecido en el art. 25 (3) (e) ser perpetrado en el territorio de un tercer Estado pero con la intención de que sus efectos se sientan completamente en el territorio de otro Estado? Lo mismo puede decirse de "Infligir deliberadamente las condiciones de vida grupales calculadas para provocar su total o parcial destrucción física", un acto que en algunas circunstancias sería análogo al crimen de guerra de hacer padecer hambre. La Corte Internacional de Justicia destacó la dimensión internacional del genocidio cuando dictaminó que Serbia había incumplido su obligación de prevenir el genocidio en Bosnia y Herzegovina⁸³. Por supuesto, la cuestión no era el alcance de la jurisdicción territorial, pero el caso ilustra la importancia de los actos (y omisiones) de un Estado que pueden producir efectos en el territorio de otro Estado en el contexto de crímenes atroces internacionales. Los redactores del Estatuto de Roma decidieron no afianzar el principio de universalidad de la jurisdicción. Sin embargo, la decisión de optar por un régimen jurisdiccional más estricto fue un acuerdo político en lugar de un rechazo del principio. Los crímenes dentro de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional son crímenes de interés universal. A menudo se asocian con los principios de *erga omnes* y *ius cogens*. Esto también obliga a una comprensión amplia de la jurisdicción territorial, que puede ayudar a la Corte a promover sus objetivos. Cabe recordar que el Tribunal de Apelaciones de EE.UU. en la sentencia *Nissan Paper* justificó el haber echado mano de la jurisdicción de efectos sobre la base de un "mundo que está reduciéndose".⁸⁴

72. Recientemente, una Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional se refirió a la jurisdicción universal en su comprensión de un alcance amplio de la jurisdicción

⁸³ *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)*, Judgment, I.C.J. Reports 2007, p. 43, para. 438.

⁸⁴ *United States v. Nippon Paper Industries Co. Ltd.*, 109 F.3d 1, 6 (1997).

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

territorial. Respondiendo a la petición de la Fiscal, “destacó” el hecho de que “Myanmar es parte de diferentes tratados internacionales que requieren que tome medidas para establecer su jurisdicción sobre ciertos delitos, entre otros, en los casos en que el presunto delincuente esté presente en su territorio, independientemente del lugar en que se comete el presunto delito o la nacionalidad del presunto delincuente”⁸⁵. Es significativo que la sala no estaba tratando de establecer la jurisdicción sobre el principio de universalidad. Más bien, justificaba un enfoque extenso de la jurisdicción territorial, inspirado y respaldado por el concepto de jurisdicción universal. El mismo razonamiento debería aplicarse igualmente a la adopción de una comprensión de la jurisdicción territorial basada en los efectos.

73. Por todas estas razones, sería devastador si la Fiscalía se negara a realizar un examen preliminar de la situación de las medidas coercitivas unilaterales sobre la base de la falta de jurisdicción territorial. Esto consolidaría una visión estrecha de la jurisdicción con impactos negativos imprevistos sobre la Corte en el largo plazo. La *Situación en Venezuela* brinda una excelente ilustración de la necesidad de aplicar un análisis basado en los efectos de la jurisdicción territorial debido al papel incuestionable de las medidas coercitivas unilaterales para provocar y agravar la crisis económica del país. Si no se considera este elemento, cualquier consideración de la aplicación del Estatuto de Roma será inevitablemente unilateral, distorsionada e inconsistente con los principios de justicia imparcial que sustentan la legitimidad de la Corte Penal Internacional.

6. Crímenes de Lesa Humanidad

74. La Corte Penal Internacional aún no ha abordado un caso en el que los presuntos crímenes de lesa humanidad fueran cometidos por personas asociadas con la política de un Estado que fueron perpetradas en el territorio de otro Estado y contra su población civil. La ausencia de precedentes recientes sobre este tema puede explicarse por el enfoque en los conflictos armados no internacionales por parte de los tribunales de derecho penal internacional en el período moderno. Los procesos judiciales posteriores a la Segunda Guerra Mundial abordaron crímenes de lesa humanidad perpetrados fuera de los territorios de Alemania y Japón, pero estos fueron territorios ocupados. Pero no hay ninguna razón por la cual los

⁸⁵ *Request under Regulation 46(3) of the Regulations of the Court* (ICC-RoC46(3)-01/18), Decision on the ‘Prosecution’s Request for a Ruling on Jurisdiction under Article 19(3) of the Statute’, 6 September 2018, para. 67.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

actos de un tercer Estado dirigidos contra la población civil de otro Estado que, en realidad, no ocupa ni controla directamente, no pueden constituir crímenes contra la humanidad. De hecho, parece que la dimensión transfronteriza fortalece y refuerza la afirmación de que ciertos actos constituyen crímenes de lesa humanidad. Egon Schwelb, uno de los primeros en comentar sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad, escribió: " A crime against humanity is an offence against certain general principles of law which, in certain circumstances, become the concern of the international community, *namely if it has repercussions reaching across international frontiers...*"⁸⁶ [Un crimen de lesa humanidad es un delito contra ciertos principios generales del derecho que, en determinadas circunstancias, se convierten en la preocupación de la comunidad internacional, a saber: *si hay repercusiones que atraviesan las fronteras internacionales*] ...". En su opinión separada en la *decisión de autorización de Kenia*, el juez Hans-Peter Kaul citó fuentes en idioma alemán que destacan esta dimensión internacional de los crímenes de lesa humanidad. Se refirió a Ernst-Joachim Lampe, quien consideró que "la lógica de los crímenes de lesa humanidad" comprendía la protección de los derechos humanos del individuo "(1) in the protection of human rights of the individual because the person belongs to humanity and therefore possesses dignity and (2) the procedural guarantee of their protection against State arbitrariness *beyond national boundaries*".⁸⁷ [(1) en la protección de los derechos humanos del individuo porque la persona pertenece a la humanidad y, por lo tanto, posee dignidad y (2) la garantía procesal de su protección contra la arbitrariedad del Estado más allá de las fronteras nacionales]". También se refirió a G. Manske, quien argumentó que 'the occurrence of crimes against humanity calls into question the existence of the international legal order, of which the individual is part. In targeting a civilian, the perpetrator targets the entire group the victim civilian is representing. Targeting the entire group means to abrogate the rights of such group in its entirety *which may transcend State boundaries*.'⁸⁸ [la ocurrencia de crímenes de lesa humanidad pone en tela de juicio la existencia del ordenamiento jurídico internacional, del cual el individuo es parte. Al atacar a un civil, el

⁸⁶ Egon Schwelb, 'Crimes Against Humanity', (1946) 23 *British Yearbook of International Law* 178, at p. 195 (emphasis added).

⁸⁷ Ernst-Joachim Lampe, 'Verbrechen gegen die Menschlichkeit', in H.J. Hirsch, J. Wolter and U. Brauns, eds., *Festschrift für Günter Kohlmann zum 70. Geburtstag*, Verlag Dr. O. Schmidt, 2003, p. 147, cited in *Situation in the Republic of Kenya* (ICC-01/09), Dissenting Opinion of Judge Hans-Peter Kaul, 31 March 2010, para. 58, fn. 62 (emphasis added).

⁸⁸ G. Manske, *Verbrechen gegen die Menschlichkeit als Verbrechen an der Menschheit*, Duncker & Humblot, 2003, pp. 273-365, cited in *Situation in the Republic of Kenya* (ICC-01/09), Dissenting Opinion of Judge Hans-Peter Kaul, 31 March 2010, para. 58, fn. 62 (emphasis added).

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

perpetrador ataca a todo el grupo que la víctima civil representa. Atacar a todo el grupo significa abrogar los derechos de dicho grupo en su totalidad, *lo cual puede trascender las fronteras del Estado*].

75.El Tribunal Militar Internacional denunció la imposición por un Estado sobre la población civil de otro de políticas económicas que resultan en escasez de alimentos y medicinas y aumentos en la morbilidad y mortalidad. Condenando a Hans Franck, quien era el Gobernador General del Gobierno General (de la Polonia ocupada), por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, el Tribunal escribió:

The economic demands made on the General Government were far in excess of the needs of the army of occupation, and were out of all proportion to the resources of the country. The food raised in Poland was shipped to Germany on such a wide scale that the rations of the population of the occupied territories were reduced to the starvation level, and epidemics were widespread. Some steps were taken to provide for the feeding of the agricultural workers who were used to raise the crops, but the requirements of the rest of the population were disregarded. It is undoubtedly true, as argued by counsel for the defence, that some suffering in the General Government was inevitable as a result of the ravages of war and the economic confusion resulting there from. But the suffering was increased by a planned policy of economic exploitation.⁸⁹

[Traducción: Las exigencias económicas hechas al Gobierno General excedían con creces las necesidades del ejército de ocupación, y estaban fuera de toda proporción con respecto a los recursos del país. Los alimentos producidos en Polonia se enviaban a Alemania en una escala tan amplia que las raciones de la población de los territorios ocupados se redujeron al nivel de hambre, generalizándose las epidemias. Se tomaron algunas medidas para garantizar la alimentación de los agricultores que se utilizaban para trabajar los cultivos, pero se ignoraron las necesidades del resto de la población. Es indudablemente cierto, como lo argumentó el abogado de la defensa, que algunos sufrimientos en el Gobierno General fueron inevitables a consecuencia de los estragos de la guerra y la confusión económica resultante. Pero el sufrimiento fue aumentado por una política planificada de explotación económica.]

76.Es cierto que la Polonia de la guerra estaba en una situación de ocupación beligerante. Pero no hay nada en la definición de crímenes de lesa humanidad, ya sea en el Artículo 7 del Estatuto de Roma o en virtud del derecho internacional consuetudinario, que excluya la posibilidad de que las políticas de un Estado constituyen un ataque contra una población civil que no sea la suya, incluso cuando no ejerce control sobre el territorio. Si se adoptara una interpretación tan estrecha de la definición, se obtendría un resultado absurdo. Que los crímenes de lesa humanidad pueden ser cometidos por actores no estatales está bien aceptado en la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, incluso cuando dichos actores no estatales no controlan el territorio en un Estado. Si la política de una “organización”,

⁸⁹ *United States et al. v. Göring et al.*, Judgment, (1947) 1 IMT 171, at p. 297.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

como se entiende en el artículo 7 (2) (a), puede constituir un elemento de crímenes de lesa humanidad, seguramente un “tercer Estado” que no controla el territorio de otro Estado pero que tiene una política para atacar a la población civil de ese otro Estado, también puede cometer crímenes de lesa humanidad.

77. En principio, entonces, no hay ninguna razón por la cual las medidas coercitivas unilaterales aplicadas por los Estados Unidos, y por sus agentes y representantes, así como por otros Estados y entidades no estatales, que estén dirigidas contra Venezuela no puedan examinarse en el marco del Artículo 7 del Estatuto de Roma.

6.1. Elementos Contextuales (Artículo 7, (1) (a) y (2) (a))

78. El artículo 7(1) (a) del Estatuto de Roma requiere que un crimen de lesa humanidad se "se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque". El Artículo 7 (2) (a) declara que "Ataque dirigido contra cualquier población civil" significa “un alineamiento de conducta que implique la comisión múltiple de actos a a los mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad la política de un Estado o de una organización política de cometer ese ataque o para promover esa política”.

6.1.1. Un ataque

79. El término "ataque" se usa en el Artículo 8 (crímenes de guerra) así como en el Artículo 7. Que el término "ataque" no tiene el mismo significado en el Artículo 7 que en el Artículo 8 no es controvertido. Los Elementos de los Crímenes dejan claro que el Artículo 7 no necesita implicar un "ataque militar"⁹⁰. El "ataque" contemplado en el artículo 7 del Estatuto de Roma puede implicar cualquier maltrato contra una población civil, incluyendo ataques no violentos.⁹¹

⁹⁰ Elements of Crimes, Crimes Against Humanity, Introduction, para. 3. Also: *Prosecutor v. Katanga* (ICC-01/04-01/07), Judgment pursuant to article 74 of the Statute, 7 March 2014, para. 1101.

⁹¹ *Prosecutor v. Vasiljević* (IT-98-32-T), Judgment, 29 November 2002, paras. 29, 30; *Prosecutor v. Kunarac et al.* (IT-96-23/1-A), Judgment, 12 June 2002, para. 86; *Prosecutor v. Rutaganda* (ICTR-96-3-T), Judgment and Sentence, 6 December 1999, para. 70; *Prosecutor v. Musema* (ICTR-96-13-T), Judgment and Sentence, 27 January 2000, para. 205; *Prosecutor v. Semanza* (ICTR-97-20-T), Judgment and Sentence, 15 May 2003, para. 327.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

80. Las medidas coercitivas unilaterales constituyen una forma de guerra, aunque no impliquen recurrir a las armas. Según las resoluciones aprobadas tanto por la Asamblea General de las Naciones Unidas como por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "las medidas y la legislación coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados"⁹². Aunque muchos de los actos específicos de crímenes de lesa humanidad involucran violencia física, delitos como la persecución y el apartheid, por ejemplo, pueden perpetrarse a consecuencia de legislación y política gubernamental que no involucran violencia física. El crimen de lesa humanidad conocido como exterminio, definido en el artículo 7 (1) (b) del Estatuto, así como en los Elementos de los Crímenes, llega a perpetrarse "infligiendo condiciones de vida calculadas para provocar la destrucción de parte de una población". Los Elementos de los Crímenes especifican que "la imposición de tales condiciones podría incluir la privación del acceso a alimentos y medicamentos".⁹³

81. La Comisión de Investigación de las Naciones Unidas sobre Corea del Norte consideró que "las decisiones y políticas que violan el derecho a la alimentación, que se aplicaron con el propósito de mantener el sistema político actual, con plena conciencia de que tales decisiones exacerbarían el hambre y las muertes consiguientes de buena parte de la población" equivalía a crímenes de lesa humanidad.⁹⁴

6.1.2. Generalizada o Sistemática

82. Según el artículo 7 (1) del Estatuto de Roma, el ataque contra la población civil debe ser generalizado o sistemático. Las medidas coercitivas unilaterales tienen un alcance amplio y se prolongan en el tiempo y el espacio. Este elemento de los crímenes de lesa humanidad no parece plantear dificultades y no se desarrollará más en esta presentación. Se pueden proporcionar comentarios adicionales si esto se considera útil para la Fiscalía.

⁹² Human rights and unilateral coercive measures, A/RES/67/110, PP 4; Human rights and unilateral coercive measures, A/HRC/RES/24/14, PP 4.

⁹³ Elements of Crimes, Crimes against Humanity, fn. 9.

⁹⁴ Report of the commission of inquiry on human rights in the Democratic People's Republic of Korea, UN Doc. A/HRC/25/63. para. 78; Report of the detailed findings of the commission of inquiry on human rights in the Democratic People's Republic of Korea, UN Doc. A/HRC/25/CRP.1, paras. 1115-1137.

6.1.3. Cualquier población civil

83.El "ataque" de los Estados Unidos está dirigido a la población civil de Venezuela. El término "población civil" a veces se ha distinguido en la jurisprudencia con referencia a la categorización clásica de la ley de conflicto armado entre civiles y combatientes, pero esto obviamente no es relevante para el presente caso porque no hay conflicto armado. Todos los objetivos de las medidas coercitivas unilaterales son civiles.

84.En su Informe de 2019, la Comisión de Derecho Internacional, citando la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, dijo que "la palabra 'cualquier' indica que" población civil "debe tener una definición amplia y, por lo tanto, debe interpretarse de manera amplia"⁹⁵. Agregó que un ataque "se puede cometer contra cualquier civil, 'independientemente de su nacionalidad, etnia u otra característica distintiva', y se puede cometer contra nacionales o extranjeros".⁹⁶

85.Se podría plantear que las sanciones se dirigen contra un número relativamente limitado de individuos específicos y que, por consiguiente, no entran dentro del ámbito del término "población civil", ya que este término se utiliza en el Artículo 7 (1). Por ejemplo, las regulaciones canadienses se aplican a:

2. Una persona cuyo nombre figura en la lista es una persona que se encuentra en Venezuela, o es un ciudadano de Venezuela que no reside habitualmente en Canadá, y respecto de quien el Gobernador en Consejo, por recomendación del Ministro, está convencido de que hay motivos razonables para creer que es

- (a) una persona dedicada a actividades que directa o indirectamente socavan la seguridad, estabilidad o integridad de las instituciones democráticas de Venezuela;
- (b) un alto funcionario actual o anterior en el Gobierno de Venezuela;
- (c) un miembro actual o anterior de la Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela;
- (d) un asociado o miembro de la familia de una persona mencionada en los párrafos (a), (b) o (c);
- (e) una entidad propiedad, mantenida o controlada, directa o indirectamente, por una persona mencionada en los párrafos (a), (b), (c) o (d) o que actúe en nombre o bajo la dirección de una persona referida a en los párrafos (a), (b), (c) o (d); o

⁹⁵ Report of the International Law Commission Seventy-first session, (29 April–7 June and 8 July–9 August 2019), A/74/10, p. 35, citing *Prosecutor v. Ruto et al.* (ICC-01/09-01/11), Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute, 23 January 2012, para. 164.

⁹⁶ *Ibid.*, citing *Prosecutor v. Katanga et al.* (ICC-01/04-01/07), Decision on the Confirmation of the Charges, 30 September 2008, para. 399; *Prosecutor v. Tadić* (IT-94-1-T), Opinion and Judgment, 7 May 1997, para. 635; *Prosecutor v. Katanga et al.* (ICC-01/04-01/07), Judgment, 7 March 2014, para. 1103; *Prosecutor v. Bemba* (ICC-01/05-01/08), Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, 21 March 2016, para. 155.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

Una persona cuyo nombre figura en la lista es una persona que se encuentra en Venezuela, o es un ciudadano de Venezuela que normalmente no reside en Canadá, y respecto de quien el Gobernador en Consejo, por recomendación del Ministro, está satisfecho que hay motivos razonables para creer es

- (a) una persona dedicada a actividades que directa o indirectamente socavan la seguridad, estabilidad o integridad de las instituciones democráticas de Venezuela;
- (b) un alto funcionario actual o anterior en el Gobierno de Venezuela;
- (c) un miembro actual o anterior de la Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela;
- (d) un asociado o miembro de la familia de una persona mencionada en los párrafos (a), (b) o (c);
- (e) una entidad propiedad, mantenida o controlada, directa o indirectamente, por una persona mencionada en los párrafos (a), (b), (c) o (d) o que actúe en nombre o bajo la dirección de una persona referida a en los párrafos (a), (b), (c) o (d); o
- (f) un funcionario superior de una entidad mencionada en el párrafo (e).⁹⁷

86. Por otro lado, la legislación recientemente adoptada por los Estados Unidos se aplica a los activos de Venezuela en un sentido general y no necesariamente a los de los individuos: “Sección 1. (a) Todos los bienes e intereses en propiedad del Gobierno de Venezuela que se encuentren en los Estados Unidos, que en lo sucesivo ingresen en Estados Unidos, o que estén o lleguen a estar en el futuro en posesión o bajo el control de cualquier persona de los Estados Unidos, están bloqueados y no pueden ser traspasados, pagados, exportados, retirados o de otro modo negociados”. En cualquier caso, incluso aquellas medidas que están aparentemente dirigidas contra individuos específicos son, debido a su amplitud y la larga lista de nombres de individuos, medidas sustanciales que impactan en la economía del país en su conjunto.

87. Sería un error evaluar el propósito y la intención de las medidas coercitivas unilaterales únicamente sobre la base de declaraciones oficiales de los gobiernos que las imponen. Su propaganda a menudo consiste en mensajes edulcorados sobre la promoción de la democracia y los derechos humanos. La intención real es más siniestra y debe determinarse a la luz de los patrones históricos. Por ejemplo, Estados Unidos siempre ha codiciado la riqueza económica de Venezuela. En su informe, Weisbrot y Sachs citan al presidente Trump al hablar sobre Venezuela: “Ese es el país con el que deberíamos ir a la guerra”. “Tienen todo ese petróleo y están justo en nuestra puerta trasera”⁹⁸ También citan a John Bolton, el otrora Asesor de Seguridad Nacional, cuando afirma: “Estamos en conversación con las principales compañías estadounidenses en este momento. ... Hará una gran

⁹⁷ Special Economic Measures (Venezuela) Regulations, SOR/2017-204, s. 2.

⁹⁸ Mark Weisbrot and Jeffrey Sachs, *Economic Sanctions as Collective Punishment: The Case of Venezuela*, Washington: Centre for Economic Policy and Research, April 2019, p. 18, citing Andrew McCabe, *The Threat: How the FBI Protects America in the Age of Terror and Trump*. New York: St. Martin's Press, 2019.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

diferencia económica para los Estados Unidos si pudiéramos hacer que las compañías petroleras estadounidenses realmente inviertan y produzcan las capacidades petroleras en Venezuela".⁹⁹ Aunque muchas de ellas son reveladoras de su intención deliberada. Así el Secretario de Estado, MIKE POMPEO se refirió en Abril de 2019:

“Literally, within a handful days of the recognition that the crisis, the humanitarian element of the crisis in Venezuela had spiralled, it had spiked, it had been difficult; this has been years in the making but in taking a step change in the wrong direction we were able to move not only food and medicine but water. We were able to mobilize airlift from our military C.17s and I flew to Cucuta, Colombia, and to take it to the border (...).” “These sanctions are never something we do with Glee and we do them only as a means to try to achieve an outcome that’s good for... uh.. the United States and ... uh.. and for the world.” [Transcription from Q/A Session in Texas]
https://www.youtube.com/watch?v=WLHxeS_8Xxk&t=57s

TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL:

“Literalmente, solo un puñado de días tras el reconocimiento de la crisis, el elemento humanitario de la crisis en Venezuela se había disparado, lo cual había sido difícil de lograr, había llevado años fabricar la situación pero al dar ese paso pudimos corregir la dirección y fuimos capaces de trasladar no solo comida, medicina y agua, sino que pudimos establecer un puente aéreo con nuestro C-17 militar, volando hacia Cúcuta, en la frontera de Colombia (...) Nunca las sanciones son algo que apliquemos con regocijo, lo hacemos solo como un medio para tratar de lograr un buen resultado para los EEUU y bueno...para el mundo”.

88.Estados Unidos ha tratado de dominar y explotar todo el continente, y especialmente los países de América Latina, desde principios del siglo XIX. Tiene una larga historia de uso de medidas ilegales, ora económicas, ora militares¹⁰⁰, dirigidas a controlar políticamente los gobiernos del continente y garantizar que las perspectivas tomadas por dichos gobiernos reflejen los objetivos y perspectivas de los Estados Unidos en lugar de las del pueblo. Sería inverosímil pensar que, repentinamente, Estados Unidos se ha transformado en un filántropo neutral, obsesionado de manera benigna y desinteresada con el bienestar de los pueblos de América Latina.

89.Ha habido ocasiones en los que funcionarios estadounidenses han sido bastante transparentes al indicar que las medidas coercitivas unilaterales están, de hecho, dirigidas a la economía del país, con el objetivo de promover la inestabilidad política y el objetivo final que es el "cambio de régimen". Sostiene que en Venezuela la aguda e intensiva crisis socio

⁹⁹ Mark Weisbrot and Jeffrey Sachs, *Economic Sanctions as Collective Punishment: The Case of Venezuela*, Washington: Centre for Economic Policy and Research, April 2019, p. 18, citing W.J. Hennigan, ‘Inside John Bolton’s Month-Long P.R. Campaign Against Venezuela’s Government’, *Time*, 30 January 2019.

¹⁰⁰ See, for example, *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)*. *Merits, Judgment*. I.C.J. Reports 1986, p. 14.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

económica provocada principalmente por ellos no es sólo una consecuencia de las medidas coercitivas unilaterales, sino que el verdadero propósito de la política de Estado se puede ver en este intercambio revelador entre el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Mike Pompeo, y un reportero de *Associated Press* que tuvo lugar el 11 de marzo de 2019:

Matthew Lee (AP): ¿Está satisfecho con el ritmo del ímpetu detrás de Guaidó y su liderazgo?

MIKE POMPEO: Bueno, desearíamos que las cosas fueran más rápidas, pero estoy muy seguro de que la marea se está moviendo en la dirección del pueblo venezolano y continuará haciéndolo. No se requiere mucho esfuerzo para ver lo que realmente está sucediendo allí. El círculo se está estrechando, la crisis humanitaria aumenta cada hora. Anoche hablé con nuestra persona con mayor rango en el terreno, en Venezuela, a las 7:00 u 8:00 de la noche. Puedes ver el dolor y sufrimiento crecientes que padece el pueblo venezolano.¹⁰¹

90. Que las medidas coercitivas unilaterales puedan tener como objetivo la coerción de la población civil en su conjunto se puede ver en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que condenan "la continua aplicación y cumplimiento unilaterales de medidas coercitivas unilaterales por parte de ciertas potencias" y "rechazar esas medidas, con todos sus efectos extraterritoriales, como herramientas de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, adoptadas con el fin de evitar que esos países ejerzan su derecho a decidir, a partir de su libre voluntad, su propios sistemas políticos, económicos y sociales ..."¹⁰².

91. Aunque las medidas coercitivas unilaterales pueden verse como un ataque contra la población civil de Venezuela en su conjunto, también se puede argumentar que las medidas coercitivas unilaterales están dirigidas a la población civil que apoya al gobierno actual de Venezuela. La imposición de dificultades económicas en diversas formas puede tener la intención de inducir a esa población a cambiar su orientación política. La jurisprudencia de la Corte Penal Internacional ha reconocido que la población civil bajo ataque puede definirse por su afiliación política percibida¹⁰³. No es necesario demostrar que toda la población de una entidad geográfica es víctima del ataque, siempre que no se dirija contra

¹⁰¹ The Real News Network. 2019 "Pompeo: Sanctions Increase 'Pain and Suffering' in Venezuela (Pt 2/2)." April 10. <https://therealnews.com/stories/pompeo-sanctions-increase-pain-and-suffering-in-venezuela-pt-2-2>), cited in Mark Weisbrot and Jeffrey Sachs, *Economic Sanctions as Collective Punishment: The Case of Venezuela*, Washington: Centre for Economic Policy and Research, April 2019, p. 18.

¹⁰² Human rights and unilateral coercive measures, A/RES/67/170, PP5.

¹⁰³ *Prosecutor v. Ruto et al.* (ICC-01/09-01/11), Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute, 23 January 2012, para. 164.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

"un número limitado de individuos seleccionados al azar"¹⁰⁴ Sin embargo, el objeto del ataque debe ser una "población" civil, en lugar de un número limitado de individuos seleccionados al azar¹⁰⁵. Una sentencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda dice que el requisito de "población civil" está "destinado a implicar delitos de carácter colectivo y, por lo tanto, excluye los actos individuales o aislados".¹⁰⁶ Como lo explicó la Comisión de Derecho Internacional, "el Fiscal debe establecer que el ataque fue dirigido contra algo más que un grupo limitado de individuos".¹⁰⁷

6.1.4. Política estatal u organizacional

92. Según el artículo 7 (2) (a) del Estatuto de Roma, el ataque contra la población civil debe ser conforme a una política estatal u organizativa. Las medidas coercitivas unilaterales son tomadas por los Estados y aplicadas por ellos, así como por grandes organizaciones, principalmente corporaciones comerciales. Este elemento de los crímenes de lesa humanidad no parece plantear dificultades y no se desarrollará más en esta presentación. Se pueden proporcionar comentarios adicionales si esto se considera útil para la Fiscalía.

6.2. Actos punibles

6.2.1. Asesinato (art. 7(1)(a))

93. No existe una definición de asesinato en el Artículo 7 (2) del Estatuto de Roma. Los Elementos de los Crímenes para el crimen de lesa humanidad del estado asesino: "El perpetrador asesinó a una o más personas". La palabra "asesinó" se complementa con una nota al pie de página: "El término 'asesinó' es intercambiable con el término 'causó la

¹⁰⁴ *Prosecutor v. Bemba* (ICC-01/05-01/08), Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, 15 June 2009, para. 77. Also: *Situation in the Republic of Côte d'Ivoire* (ICC-02/11), Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d'Ivoire, 3 October 2011, para. 32; *Prosecutor v. Katanga* (ICC-01/04-01/07), Judgment pursuant to article 74 of the Statute, 7 March 2014, para. 1105.

¹⁰⁵ *Prosecutor v. Katanga* (ICC-01/04-01/07), Judgment pursuant to article 74 of the Statute, 7 March 2014, para. 1105; *Situation in the Republic of Côte d'Ivoire* (ICC-02/11), Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d'Ivoire, 3 October 2011, para. 32.

¹⁰⁶ *Prosecutor v. Bagilishema* (ICTR-95-1A-T), Judgment, 7 June 2001, para. 80.

¹⁰⁷ Report of the International Law Commission Seventy-first session, (29 April–7 June and 8 July–9 August 2019), A/74/10, p. 36.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

muerte'. Esta nota al pie de página se aplica a todos los elementos que utilizan cualquiera de estos conceptos.¹⁰⁸ Según la Sala de Primera Instancia, en *Bemba*, "[t]he Prosecution must prove beyond reasonable doubt that a perpetrator killed or caused the death of one or more persons"¹⁰⁹ [*La Fiscalía debe probar más allá de duda razonable que un perpetrador asesinó o causó la muerte de una o más personas*]. El asesinato puede ser cometido por acción u omisión.¹¹⁰ La jurisprudencia de la Corte Penal Internacional ha especificado que no es necesario que la Fiscalía demuestre la identidad específica de la víctima¹¹¹ o del perpetrador.¹¹²

94. En la situación de marras, se han registrado aumentos significativos en las tasas de mortalidad en Venezuela (véanse los párrafos 17, 21, 24 y 27 anteriores). Los niños y las niñas, en particular, han sido víctimas (ver arriba, párrafos 24 y 25). Hay una base razonable para creer que las muertes fueron consecuencia de la privación del acceso a medicamentos y equipos médicos, y que esto fue atribuible, al menos en parte, a los intentos deliberados de perturbar y destruir la economía de Venezuela. Por lo tanto, existe una base razonable para creer que el crimen de lesa humanidad del asesinato fue perpetrado por quienes impusieron y aplicaron las medidas coercitivas unilaterales.

6.2.2. Exterminio (Art. 7(1)(b) and Art. 7(2)(b))

95. Según el Artículo 7 (2) (b) del Estatuto de Roma, "exterminio" incluye la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras cosas la privación de acceso a alimentos y medicinas, calculada para provocar la destrucción de parte de una población. Los Elementos de los Crímenes desarrollan este concepto: "El perpetrador asesinó a una o más personas, incluso al infligir condiciones de vida calculadas para provocar la destrucción de parte de una población". Agregan, en notas al pie, que "[l]a conducta podría ser cometida por

¹⁰⁸ Elements of Crimes, Crimes Against Humanity, art. 7(1)(a), para. 1.

¹⁰⁹ *Prosecutor v. Bemba* (ICC-01/05-01/08), Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, 21 March 2016, para. 87.

¹¹⁰ *Ibid.*, para. 132; *Prosecutor v. Katanga et al.* (ICC-01/04-01/07), Decision on the Confirmation of the Charges, 30 September 2008, para. 287

¹¹¹ *Prosecutor v. Bemba* (ICC-01/05-01/08), Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, 15 June 2009, paras. 138-139; *Prosecutor v. Bemba* (ICC-01/05-01/08), Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, 21 March 2016, para. 88.

¹¹² *Prosecutor v. Bemba* (ICC-01/05-01/08), Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, 21 March 2016, para. 87. Also: *Prosecutor v. Blaškić* (IT-95-14-A) Judgment, 29 July 2004, para. 217.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

diferentes métodos de asesinato, ya sea directa o indirectamente” y que “la imposición de tales condiciones podría incluir la privación del acceso a alimentos y medicamentos”. La jurisprudencia del Tribunal ha descrito el crimen de exterminio contra la humanidad como “un asesinato en masa de miembros de una población civil”.¹¹³ Es similar al crimen de lesa humanidad de asesinato, excepto que el asesinato tiene lugar a gran escala.¹¹⁴

96. En declaraciones al Consejo de Seguridad en junio de 2009, el Fiscal Moreno-Ocampo dijo:

Según el párrafo 2 (b) del artículo 7 del Estatuto de Roma, el exterminio incluye “la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras cosas la privación de acceso a alimentos y medicamentos, calculada para provocar la destrucción de parte de una población”. Esa disposición refleja las del artículo 6 del Estatuto, sobre genocidio, que establece que causar daños corporales o mentales graves a los miembros de un grupo e infligir deliberadamente en ese grupo condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción física, total o parcial, puede constituir genocidio. La única diferencia entre el exterminio y el genocidio es el requisito de este último de que se demuestre la intención de eliminar un grupo específico, en este caso el *Fur, Massalit y Zaghawa*. El exterminio ha estado ocurriendo desde al menos 2004, y está sucediendo hoy. El exterminio está ocurriendo, con 2,5 millones de víctimas hasta ahora. El exterminio está sucediendo ante los ojos de la comunidad internacional.¹¹⁵

97. La jurisprudencia de los tribunales *ad hoc* ha sostenido que el exterminio puede consistir en “actos cometidos con la intención de provocar la muerte de un gran número de víctimas, ya sea directamente, como asesinar a la víctima con un arma de fuego, o menos directamente, creando condiciones que provocan la muerte de la víctima”.¹¹⁶ En consecuencia, “para que se establezca el crimen de exterminio, además de los requisitos generales para que se configure un crimen de lesa humanidad, debe haber evidencia de que una población en particular fue atacada y que sus miembros fueron asesinados o sometidos a condiciones de vida calculadas para traer sobre la destrucción de una parte numéricamente

¹¹³ *Prosecutor v. Bashir* (ICC-02/05-01/09), Decision on the Prosecution’s Application for a Warrant of Arrest against Omar Hassan Ahmad Al Bashir, 4 March 2009, para. 96. See also the warrants of arrest in the Uganda situation.

¹¹⁴ *Prosecutor v. Ntakirutimana et al.* (ICTR-96-10-A and ICTR-96-17-A), Judgment, 13 December 2004, para. 542; *Prosecutor v. Brđanin* (IT-99-36-T), Judgment, 1 September 2004, para. 388.

¹¹⁵ UN Doc S/PV.6135, p. 3.

¹¹⁶ *Prosecutor v. Krstić* (IT-98-33-T), Judgment, 2 August 2001, para. 499. Also: *Prosecutor v. Rutaganda* (ICTR-96-3-T), Judgment and Sentence, 6 December 1999, paras. 83–4; *Prosecutor v. Musema* (ICTR-96-13-T), Judgment and Sentence, 27 January 2000, para. 218; *Prosecutor v. Ntakirutimana et al.* (ICTR-96-10 & ICTR-96-17-T), Judgment, 21 February 2003, paras. 812–3; *Prosecutor v. Kayishema et al.* (ICTR-95-1-T), Judgment and Sentence, 21 May 1999, para. 144; *Prosecutor v. Niyitegeka* (ICTR-96-14-T), Judgment and Sentence, 16 May 2003, para. 450.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

significativa de la población”.¹¹⁷ Según una Sala de Primera Instancia del Tribunal de Ruanda, “[l]a escala del asesinato requerida para el exterminio debe ser sustancial. La responsabilidad por un solo o un número limitado de asesinatos es insuficiente”.¹¹⁸ El Fiscal no está obligado a proporcionar una lista precisa de víctimas para establecer la comisión del delito.¹¹⁹

98. En el caso de Marras, se han registrado aumentos significativos en las tasas de mortalidad en Venezuela. Los niños y las niñas, en particular, han sido víctimas. Hay una base razonable para creer que las muertes fueron consecuencia de la privación del acceso a alimentos, medicinas y equipo médico, y que esto fue atribuible, al menos en parte, a los intentos deliberados de perturbar y destruir la economía de Venezuela. En estas circunstancias, quienes impusieron las medidas sabían que la muerte a gran escala era una consecuencia probable. Por lo tanto, existe una base razonable para creer que el crimen de lesa humanidad de exterminio y asesinato fue perpetrado por quienes impusieron y aplicaron las medidas coercitivas unilaterales¹²⁰.

¹¹⁷ *Prosecutor v. Krstić* (IT-98-33-T), Judgment, 2 August 2001, para. 503.

¹¹⁸ *Prosecutor v. Semanza* (ICTR-97-20-T), Judgment and Sentence, 15 May 2003, para. 340.

¹¹⁹ *Prosecutor v. Ntakirutimana et al.* (ICTR-96-10-A and ICTR-96-17-A), Judgment, 13 December 2004, paras. 518, 521.

¹²⁰ Cursan en los medios de comunicación y en fuentes oficiales muchas declaraciones en las cuales se manifiesta que las MCU causan un grave daño a la población civil de Venezuela. Por ejemplo: State Department says sanctions against Venezuela are ‘absolutely working’

BY JIM WYSS

JANUARY 29, 2018 05:10 PM

U.S. Secretary of State Rex Tillerson speaks at the Warsaw Ghetto Uprising 1943 memorial to mark International Holocaust Remembrance Day, in Warsaw, Poland, Saturday, Jan. 27, 2018. He begins a five-nation tour of Latin America and the Caribbean on Thursday
 CZAREK SOKOLOWSKI AP
 BOGOTA, COLOMBIA

The United States’ use of sanctions to punish Venezuelan officials and strangle the economy is “absolutely working” and will remain a prime strategy for trying to force democratic change in the South American country, senior U.S. State Department officials said Monday.

Speaking to reporters about the Latin America trip of U.S. Secretary of State Rex Tillerson that starts Thursday, the officials said they are beginning to see results of the plan, which has slapped sanctions on more than 50 current and former officials and bars U.S. financial institutions from dealing with Venezuelan debt.

6.2.3. La deportación (Art. 7(1)(d) and Art. 7(2)(d))

99.El crimen de lesa humanidad de "deportación" se establece en el Artículo 7 (1) (d) del Estatuto de Roma. Se define, en el Artículo 7 (2) (d), como "desplazamiento forzado de las personas afectadas por la expulsión u otros actos coercitivos del área en la que están legalmente presentes, sin causas permitidas por el derecho internacional". Los Elementos de los Crímenes proporcionan especificaciones adicionales: "El término 'forzado' no se limita a la fuerza física, sino que puede incluir la amenaza de fuerza o coerción, como la causada por el miedo a la violencia, la coacción, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra tal persona o personas u otra persona, o aprovechando un entorno coercitivo. "Según las últimas cifras de las Naciones Unidas, durante la crisis económica en Venezuela más de 4,3 millones de personas han abandonado el país".¹²¹

100.El Informe de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos explica que "[v]iolaciones de los derechos a la alimentación y a la salud son los principales motivos [de la migración]. Muchos buscan la protección de su derecho a la vida con dignidad. Otros motivos son la violencia y la inseguridad, el colapso de los servicios básicos y el deterioro del sistema educativo. Para las mujeres, los motivos adicionales incluyen la falta de acceso a la atención prenatal y postnatal, y mecanismos insuficientes de protección contra la violencia doméstica".¹²²

101.El desplazamiento forzado se refiere a una situación en la que el individuo no tiene la opción libre o "genuina" de permanecer en el territorio.¹²³ Por lo tanto, el evaluador de los hechos "debe, en consecuencia, considerar la situación y la atmósfera imperantes, así como todas las circunstancias relevantes, incluyendo, en particular, la vulnerabilidad de las

"The financial sanctions that we have placed on the Venezuelan government [have] forced it to begin to default" on its sovereign debts, one official said on background. "And what we are seeing, because of the bad choices of the [President Nicolás] Maduro regime, is the total economic collapse in Venezuela."

<https://www.miamiherald.com/news/nation-world/world/americas/venezuela/article197273904.html>

¹²¹ UN Office for the Coordination of Humanitarian Affairs, Briefing to the Security Council on the humanitarian situation in Venezuela, New York, 10 April 2019.

¹²² Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the situation of Human rights in the Bolivarian Republic of Venezuela, UN Doc. A/HRC/41/18, para. 70.

¹²³ *Prosecutor v. Brđanin* (IT-99-36-T), Judgment, 1 September 2004, para. 543; *Prosecutor v. Krnojelac* (IT-97-25-A), Judgment, 17 September 2003, para. 229.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

víctimas, al evaluar si las víctimas desplazadas tenían una opción genuina de permanecer o irse y, por lo tanto, si el desplazamiento fue ilegal".¹²⁴ Incluso donde los desplazados pueden haber deseado, o incluso solicitado, ser desplazados, se les ha negado una opción genuina.¹²⁵ En *Muthuara et al.*, una Sala de Cuestiones Preliminares confirmó los cargos de desplazamiento forzado sobre la base de pruebas que demuestran la destrucción de viviendas en áreas residenciales, asesinatos y lesiones brutales, violaciones y anuncios públicos en el sentido de que "todos los Luos deben irse". Según la Cámara, esto equivalía a la coerción.¹²⁶ En *Bashir*, la Sala de Cuestiones Preliminares I concluyó que había motivos razonables para creer que "cientos de miles de civiles, pertenecientes principalmente a los grupos Fur, Masalit y Zaghawa, estaban sujetos, en toda la región de Darfur, a actos de desplazamiento forzado".¹²⁷ En su solicitud de autorización para investigar la situación en Georgia, la Fiscal invocó el desplazamiento de la mayoría de la población étnica georgiana en Osetia del Sur.¹²⁸

102. Las disposiciones legislativas, así como la jurisprudencia, confirman la intención de criminalizar una serie de medidas en tanto estén dirigidas a obligar a las personas para que abandonen sus hogares y migrar, ya sea dentro de las fronteras de su país o fuera de él. A este respecto, debe hacerse referencia a las palabras "tales como" que preceden la enumeración de los actos de coerción en los Elementos de los crímenes. Según una Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte, una interpretación literal de la redacción lleva a la conclusión de que la deportación o el desplazamiento forzado de población es un "delito de conducta abierta".¹²⁹ Como dijo la Sala de Cuestiones Preliminares en la decisión de jurisdicción de Bangladesh / Myanmar "en el contexto de las acusaciones contenidas en la Solicitud, si se establecen dentro del umbral pertinente, varios tipos de conducta pueden calificar como "expulsión u otros actos coercitivos" a los efectos del crimen de lesa

¹²⁴ *Prosecutor v. Blagojević* (IT-02-60-T) Judgment, 17 January 2005, para. 596.

¹²⁵ *Prosecutor v. Krnojelac* (IT-97-25-A), Judgment, 17 September 2003, para. 229; *Prosecutor v. Blagojević* (IT-02-60-T) Judgment, 17 January 2005, para. 596.

¹²⁶ *Prosecutor v. Muthaura et al.* (ICC-01/09-02/11), Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute, 23 January 2012, para. 244.

¹²⁷ *Prosecutor v. Bashir* (ICC-02/05-01/09), Decision on the Prosecution's Application for a Warrant of Arrest against Omar Hassan Ahmad Al Bashir, 4 March 2009, para. 100.

¹²⁸ *Situation in Georgia* (ICC-01/15), Request for authorization of an investigation pursuant to article 15, 13 October 2015, para. 270.

¹²⁹ *Prosecutor v. Ruto et al.* (ICC-01/09-01/11), Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute, 23 January 2012, para. 244.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

humanidad de deportación, incluyendo la privación de los derechos fundamentales, el asesinato, la violencia sexual, la tortura, la desaparición forzada, la destrucción y el saqueo".

130

103. Este enfoque amplio de los actos coercitivos está respaldado en la petición del Fiscal en la *Situación en Bangladesh y Myanmar*. Se refiere a una serie de actos coercitivos con la intención de hacer intolerables las condiciones dentro del país. Estos no fueron necesariamente actos de "deportación" como tales, al menos no en el sentido que se pretendió en Nuremberg, donde las personas fueron arrestadas, detenidas, colocadas en trenes y llevadas a través de una frontera internacional, y donde posteriormente fueron exterminadas u obligadas a trabajar en condiciones de esclavitud. Por el contrario, en Myanmar, gran parte de la "deportación", al menos según la presentación de la Fiscalía,¹³¹ fue la consecuencia predecible de la imposición de condiciones de vida intolerables. Como explicó el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, la prohibición "tiene como objetivo salvaguardar el derecho y la aspiración de las personas a vivir en sus comunidades y hogares sin interferencia externa".¹³²

104. Existe evidencia considerable de flujos masivos de población de personas de Venezuela que han sido provocados por el deterioro de la economía, la disminución de la disponibilidad de servicios públicos esenciales, la escasez de alimentos y medicamentos. Hay una base razonable para creer que las medidas coercitivas unilaterales contribuyeron a estos flujos masivos de población, y que quienes impusieron las medidas sabían que los flujos de población serían una consecuencia de dichas medidas. Por lo tanto, existe una base razonable para creer que el crimen de lesa humanidad de deportación fue perpetrado por quienes impusieron y aplicaron las medidas coercitivas unilaterales.

6.2.4. Persecución (Art. 7(1)(h) and 7(2)(g))

¹³⁰ *Request under Regulation 46(3) of the Regulations of the Court* (ICC-RoC46(3)-01/18), Decision on the 'Prosecution's Request for a Ruling on Jurisdiction under Article 19(3) of the Statute', para. 61 (emphasis added).

¹³¹ *Application under Regulation 46(3)* (ICC-RoC46(3)-01/18), Prosecution's Request for a Ruling on Jurisdiction under Article 19(3) of the Statute, 9 April 2018, para. 9.

¹³² *Prosecutor v. Krnojelac* (IT-97-25-A), Judgment, 17 September 2003, para. 218.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

105. La persecución como crimen de lesa humanidad se define como "la privación intencional y severa contrarias al derecho internacional de los derechos fundamentales en razón de la identidad del grupo o colectividad". Los Elementos de los Crímenes requieren que el perpetrador "tuvo como objetivo a esa persona o a esas personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad o tuvo como objetivo al grupo o colectividad como tal", y que el ataque "se basó en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, tal como se define en el Artículo 7, párrafo 3, del Estatuto, u otros motivos que sean universalmente reconocidos como inadmisibles según el derecho internacional". Varias de estas categorías pueden ser aplicables a los ataques, en forma de medidas coercitivas unilaterales, que se han dirigido a la población civil de Venezuela, en particular los motivos "políticos" y "nacionales".

106. En la medida en que el propósito de los ataques es destruir la economía del país y, por lo tanto, promover el "cambio de régimen", el adjetivo "político" parece especialmente apropiado. Al emitir órdenes de arresto en *Gadafi et al.*, una Sala de Cuestiones Preliminares se refirió a "los actos inhumanos que privaron severamente a la población civil de sus derechos fundamentales le fueron infligidos debido a su oposición al régimen de Gadafi.¹³³ Los civiles fueron atacados sólo sobre la base de su oposición política (ya sea real o percibida) a Muammar Gaddafi y su régimen". Pero las medidas coercitivas unilaterales también están dirigidas contra la población civil venezolana y no contra ninguna otra población civil. En ese sentido tuvieron motivaciones nacionales. Al emitir las órdenes de arresto por persecución en *la situación en Darfur, Sudán*, la Sala de Cuestiones Preliminares I aceptó la afirmación del Fiscal de que "las Fuerzas Armadas Sudanesas y la Milicia/Janjaweed lanzaron ataques contra localidades específicas creyendo que estaban predominantemente habitadas por la población Fur".¹³⁴

107. El crimen de lesa humanidad de persecución a veces se ha descrito como perteneciente al "mismo género que el genocidio".¹³⁵ Según una Sala de Cuestiones Preliminares del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, "desde el punto de vista de *mens rea*, el

¹³³ *Situation in the Libyan Arab Jamahiriya* (ICC-01/11), Decision on the 'Prosecutor's Application Pursuant to Article 58 as to Muammar Mohammed Abu Minyar Gaddafi, Saif Al-Islam Gaddafi and Abdullah Al-Senussi', 27 June 2011, para. 65.

¹³⁴ *Prosecutor v. Harun et al.* (ICC-02/05-01/07), Decision on the Prosecution Application under Article 58(7) of the Statute, 27 April 2007, para. 74.

¹³⁵ *Prosecutor v. Kvočka et al.* (IT-98-30/1-A), Judgment, 28 February 2005, para. 636.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

genocidio es una forma de persecución extrema e inhumana. Para decirlo de otra manera, cuando la persecución se intensifica a la forma extrema de actos deliberados y dolosos diseñados para destruir un grupo o parte de un grupo, se puede sostener que tal persecución equivale a genocidio".¹³⁶ El mismo vínculo entre persecución y genocidio fue reconocido por la Corte Internacional de Justicia.¹³⁷ De tener el objetivo de destruir al pueblo de Venezuela, no cabe duda que las medidas coercitivas unilaterales serían consideradas genocidas. Con esa base ya parece razonable encuadrarlas dentro de los motivos "nacionales". Un razonamiento similar se aplica a la cuestión de la intención discriminatoria. Por su propia naturaleza, las medidas coercitivas unilaterales son discriminatorias. Están dirigidas contra la población civil de Venezuela y nadie más. Por ejemplo, la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha sostenido que "un ataque llevado a cabo solo contra la parte no serbia de la población porque no eran serbios" fue indicativo de la necesaria intención discriminatoria".¹³⁸

108.El artículo 7 (2) (g) del Estatuto de Roma habla de "la privación de los derechos fundamentales contraria al derecho internacional". La idea se repite en los Elementos de los Crímenes: "El perpetrador privó severamente, y contrariamente al derecho internacional, de los derechos fundamentales de una o más personas".¹³⁹ La imposición de medidas coercitivas unilaterales equivale a "la privación de los derechos fundamentales contraria al derecho internacional". Esto se ha desarrollado con cierto detalle en párrafos anteriores (véanse los párrafos 33 y siguientes), con referencias pertinentes a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos, así como a otras fuentes de derecho internacional, como documentos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas. y estudios de organismos expertos de las Naciones Unidas. En un sentido muy general, la imposición de medidas coercitivas unilaterales es incompatible con el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.". Además, son claramente contrarios a

¹³⁶ Ibid.

¹³⁷ *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)*, Judgment, I.C.J. Reports 2007, p. 43, para. 188.

¹³⁸ *Prosecutor v. Kvočka et al. (IT-98-30/1-T)*, Judgment, 2 November 2001, para. 195.

¹³⁹ Elements of Crimes, Article 7(1)(h), para. 1.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Resolución AG 2625, 24/10/1970:

Artículo 19

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

Artículo 20

Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.¹⁴⁰

Resolución 2625, 1970:

El principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones del Derecho Internacional.

Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden. Todos los Estados deberán también abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado, y de intervenir en una guerra civil de otro Estado.

109. El derecho de los pueblos a la libre determinación es un derecho humano fundamental que es violado por las medidas coercitivas unilaterales. La Carta de las Naciones Unidas en el art. 1 (2) establece que uno de sus principales propósitos es " Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos".¹⁴¹ Este derecho se afirma en el artículo 1 común del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.¹⁴² El juez Yusuf, de la Corte Internacional de Justicia,

¹⁴⁰ Charter of the Organization of American States, (1952) 119 UNTS 47.

¹⁴¹ See also Articles 55, 73 and 76 of the Charter of the United Nations.

¹⁴² International Covenant on Civil and Political Rights, (1976) 999 UNTS 171, Art. 1; International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, (1976) 993 UNTS 3, Art. 1.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

ha señalado que el derecho de autodeterminación "adquirió un significado renovado después de su consagración en los dos pactos sobre derechos humanos de 1966..."¹⁴³

110. En la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional sobre Relaciones Amistosas y Cooperación entre los Estados del 24 de octubre de 1970¹⁴⁴, se avanzó aún más en los contenidos del derecho a la autodeterminación política y, en particular, las formas en que puede aplicarse. En el desarrollo del aspecto económico del derecho a la libre determinación, la Declaración del 1 de mayo de 1974 sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional¹⁴⁵ y la Carta de derechos y deberes económicos de los Estados¹⁴⁶ hicieron una contribución esencial. La importancia especial y el reconocimiento universal del derecho a la libre determinación ha llevado a que este derecho sea calificado como una norma del derecho internacional general, a menudo incluso como *ius cogens* en el sentido del art. 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.¹⁴⁷ En el Comentario sobre el Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado, la Comisión de Derecho Internacional lo identificó como una norma imperativa de derecho internacional en el sentido del art. 53 de la Convención de Viena.¹⁴⁸ La Corte Internacional de Justicia ha descrito el derecho a la libre determinación como un derecho *erga omnes*.¹⁴⁹

111. La imposición de medidas coercitivas unilaterales viola muchos otros derechos humanos fundamentales consagrados en el derecho internacional. Dichas medidas tienen un impacto muy directo sobre derechos humanos fundamentales como el derecho a la vida¹⁵⁰, el

¹⁴³ *Accordance with International Law of the Unilateral Declaration of Independence in Respect of Kosovo, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2010*, p. 403, Separate Opinion of Judge Yusuf, § 8. *See also* the reference to Art. 1 of the Covenant in *Legal Consequences of the Separation of the Chagos Archipelago from Mauritius in 1965, Advisory Opinion*, 25 February 2019, § 154.

¹⁴⁴ *Declarations on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Co-operation among States in Accordance with the Charter of the United Nations, A/RES/2625(XXV)*.

¹⁴⁵ *Declaration on the Establishment of a New Economic Order, A/RES/3201(S-VI)*.

¹⁴⁶ *Charter of Economic Rights and Duties of States, A/RES/3281(XXIX)*.

¹⁴⁷ *International Law Commission, Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts, with Commentaries, A/CN.4/SER.A/2001/Add.1 (Part 2)*, § 85.

¹⁴⁸ *International Law Commission, Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts, with Commentaries, A/CN.4/SER.A/2001/Add.1 (Part 2)*, § 85.

¹⁴⁹ *East Timor (Portugal v. Australia), Judgment, I.C.J. Reports 1995*, p. 102, § 29; *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 2004*, p. 136, § 88.

¹⁵⁰ *Universal Declaration of Human Rights, A/RES/217A (III)*, Art. 3; *International Covenant on Civil and Political Rights, (1976) 999 UNTS 171*, Art. 6.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

derecho a la alimentación,¹⁵¹ el derecho al trabajo,¹⁵² el derecho a la salud y a la atención médica¹⁵³ y al derecho a la educación.¹⁵⁴ Tienen terribles consecuencias para una serie de derechos humanos de los niños y las niñas.¹⁵⁵ También se extienden al derecho de propiedad, establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.¹⁵⁶ En *Ntaganda*, una Sala de Cuestiones Preliminares señaló la privación severa de varios derechos fundamentales, incluido el derecho a la propiedad.¹⁵⁷

112. En la solicitud de autorización para comenzar una investigación sobre la *Situación en Georgia*, el Fiscal se refirió al "derecho a la propiedad privada" como base para un cargo de persecución, y señaló la destrucción de 5.000 hogares de georgianos étnicos.¹⁵⁸ Según la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, si los delitos contra la propiedad pueden constituir persecución dependerá de "la naturaleza y el alcance de la destrucción"¹⁵⁹ y del tipo de propiedad involucrada.¹⁶⁰ En palabras que posteriormente fueron respaldadas por la Sala de Apelaciones, señaló que "la destrucción integral de viviendas y propiedades" que equivale a "una destrucción del sustento de una determinada población" cumpliría con la definición de persecuciones.¹⁶¹

6.2.5. Otros actos inhumanos (Art. 7(1)(k))

¹⁵¹ Universal Declaration of Human Rights, A/RES/217A (III), Art. 25(1); International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, (1976) 993 UNTS 3, Art. 11.

¹⁵² Universal Declaration of Human Rights, A/RES/217A (III), Art. 23(1); International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, (1976) 993 UNTS 3, Art. 6.

¹⁵³ Universal Declaration of Human Rights, A/RES/217A (III), Art. 25(1); International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, (1976) 993 UNTS 3, Art. 11.

¹⁵⁴ Universal Declaration of Human Rights, A/RES/217A (III), Art. 26; International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, (1976) 993 UNTS 3, Art. 14.

¹⁵⁵ Universal Declaration of Human Rights, A/RES/217A (III), Art. 25(2); International Covenant on Civil and Political Rights, (1976) 999 UNTS 171, Art. 24; International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, (1976) 993 UNTS 3, Art. 10(2); Convention on the Rights of the Child, (1990) 1577 UNTS 3.

¹⁵⁶ Universal Declaration of Human Rights, A/RES/217A (III), Art. 17.

¹⁵⁷ *Prosecutor v. Ntaganda* (ICC-01/04-02/06), Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Bosco Ntaganda, 9 June 2014, para. 58.

¹⁵⁸ *Situation in Georgia* (ICC-01/15), Request for authorization of an investigation pursuant to article 15, 13 October 2015, para. 272.

¹⁵⁹ *Prosecutor v. Kordić et al.* (IT-95-14/2-A), Judgment, 17 December 2004, para. 108; *Prosecutor v. Blaškić* (IT-95-14-A), Judgment, 29 July 2004, para. 149.

¹⁶⁰ *Prosecutor v. Blaškić* (IT-95-14-A), Judgment, 29 July 2004, para. 146, citing with approval *Prosecutor v. Kupreškić et al.* (IT-95-16-T), Judgment, 14 January 2000.

¹⁶¹ *Prosecutor v. Kupreškić et al.* (IT-95-16-T), Judgment, 14 January 2000, para. 631; *Prosecutor v. Blaškić* (IT-95-14-A), Judgment, 29 July 2004, para. 146.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

113.El artículo 7 (1) (k) del Estatuto de Roma extiende los crímenes contra la humanidad a "Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física". No existe una definición complementaria en el Artículo 7 (2). Los Elementos de los Crímenes agregan: "Se entiende que" carácter "se refiere a la naturaleza y la gravedad del acto".¹⁶² Además, requieren que el perpetrador haya infligido "un gran sufrimiento o lesiones graves al cuerpo o a la salud mental o física, por medios de un acto inhumano".¹⁶³

114.Una Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional ha descrito "otros actos inhumanos como una categoría residual dentro del sistema del Artículo 7 (1) del Estatuto".¹⁶⁴ La naturaleza residual de la disposición se manifiesta en las decisiones de la Corte.¹⁶⁵ En los tribunales *ad hoc*, "otros actos inhumanos" se consideró "una categoría residual, ya que se consideró indeseable que esta categoría se enumerase exhaustivamente. Una categorización exhaustiva simplemente crearía oportunidades para evadir la letra de la prohibición".¹⁶⁶

115.Ya se hizo referencia anteriormente en esta presentación a la declaración de la Sala de Cuestiones Preliminares sobre el enjuiciamiento por el crimen de lesa humanidad de "otros actos inhumanos" en Bangladesh.¹⁶⁷ La Sala ofreció voluntariamente la sugerencia de que las "condiciones terribles" experimentadas por las víctimas de deportación en Bangladesh podrían constituir el crimen de lesa humanidad de "otros actos inhumanos".

¹⁶² Elements of Crimes, Crimes Against Humanity, Article 7(1)(k), fn. 30.

¹⁶³ Ibid., para. 2.

¹⁶⁴ *Prosecutor v. Muthaura et al.* (ICC-01/09-02/11), Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute, 23 January 2012, para. 269.

¹⁶⁵ *Prosecutor v. Mbarushimana* (ICC-01/04-01/10), Decision on the confirmation of charges, 16 December 2011, paras. 127, 152, 155; *Prosecutor v. Muthaura et al.* (ICC-01/09-02/11), Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute, 23 January 2012, paras. 270, 280; *Situation in the Republic of Côte d'Ivoire* (ICC-02/11), Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d'Ivoire, 3 October 2011, para. 86; *Prosecutor v. Blé Goudé* (ICC-02/11-02/11), Decision on the confirmation of charges against Charles Blé Goudé, 11 December 2014, para. 121.

¹⁶⁶ *Prosecutor v. Kupreškić et al.* (IT-95-16-T), Judgment, 14 January 2000, para. 563; *Prosecutor v. Stakić* (IT-97-24-A), Judgment, 22 March 2006, para. 315; *Prosecutor v. Brima* (SCSL-2004-16-A), Judgment, 3 March 2008, para. 198.

¹⁶⁷ *Request under Regulation 46(3) of the Regulations of the Court* (ICC-RoC46(3)-01/18), Decision on the 'Prosecution's Request for a Ruling on Jurisdiction under Article 19(3) of the Statute', 6 September 2018, para. 77.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

116. La *Situación en Venezuela* es algo diferente porque, lejos de impedir el regreso de los venezolanos, el Gobierno del país está haciendo grandes esfuerzos para alentarlos. Sin embargo, quienes continúan atacando la economía de Venezuela en forma de medidas coercitivas unilaterales no sólo crean una gran angustia para la población civil dentro del país, sino que también impiden su regreso.

117. Venezuela implementó la Misión vuelta a la Patria, que consiste en traer a los venezolanos que se encuentren en distintos países para que puedan regresar a sus casas, con la garantía del estado de realizar los mayores esfuerzos para su bienestar. Estas acciones incluyen el transporte aéreo entre los territorios de otros países y Venezuela, esta actividad de transporte de pasajeros y especialmente venezolanos que regresan a la patria, venía siendo desarrollado por la Línea Aérea CONVIASA (CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS, S.A), en fecha 7 de febrero de 2020 la administración de los Estados Unidos se permitió a través de las medidas coercitivas unilaterales y en secuencia con la Orden Ejecutiva N° 13.884 del 5 de agosto de 2019, bloquear prácticamente la utilización de casi toda la flota de aviones de la empresa, con lo cual es materialmente imposible cumplir con el programa que venía desarrollándose de manera permanente, por lo cual, se habrían perjudicado ingente grupo de venezolanos en el exterior.

118. Asimismo, la línea aérea ConviaSA cumple funciones de ambulancia para aquellos casos de personas que necesitan ser trasladadas entre distintos países a fin de completar o realizar tratamientos médicos, es decir, que las medidas señaladas impactan de la misma manera a la salud pública de venezolanos que deben desplazarse a otras regiones para recibir la atención médica necesaria y sin que ello implique mayores costos a la economía individual y familiar de cada venezolano atendido. Por efecto de la medida asumida por la administración de los Estados Unidos ese programa se ha visto seriamente afectado, de manera inconveniente y en perjuicio de esa gran cantidad de venezolanos que lo requiere. Por tal razón, se trata de una afeción de forma directa que impacta a derechos colectivos y difusos de la población venezolana al ser castigadas injustamente por acciones dolosas de altos funcionarios de los Estados Unidos.

119. En tal sentido, los obstáculos a la repatriación pueden crearse utilizando la fuerza, o la amenaza de uso de la misma, como se alega en el caso de Myanmar, pero también

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

contribuyendo, a sabiendas e intencionalmente, a las condiciones dentro de Venezuela que tendrán el efecto de desalentar la repatriación. Como explicó la Sala de Cuestiones Preliminares, "impedir que una persona regrese a su propio país causa 'un gran sufrimiento o lesiones graves [...] a la salud mental'. De esta manera, se profundiza la angustia de las personas desarraigadas de sus propios hogares y obligadas a abandonar su país. Hace que el futuro de las víctimas sea aún más incierto y las obliga a seguir viviendo en condiciones deplorables".¹⁶⁸

7. Cuestiones de admisibilidad

120. Incluso en la etapa de examen preliminar, el Fiscal debe considerar las dos facetas principales de admisibilidad, complementariedad y gravedad. Con respecto a la complementariedad, realmente no hay nada que discutir. La imposición de medidas coercitivas unilaterales por decreto presidencial obviamente no es un delito dentro de los Estados Unidos. En cuanto a Venezuela, debido a que los autores de los presuntos actos punibles no están dentro de su territorio, no está en condiciones de tratar con ellos. En cualquier caso, Venezuela puede admitir que no está procesando a los responsables de las medidas coercitivas unilaterales. Sin embargo, la otra dimensión de la admisibilidad, a saber, si los presuntos delitos pueden no ser de suficiente gravedad, requiere cierta atención.

121. El enjuiciamiento de los actos bajo el título de crímenes de lesa humanidad parece ser único en los anales del derecho penal internacional. Sin embargo, en la medida en que estén presentes los elementos de los crímenes de lesa humanidad, debe reconocerse que la población civil de Venezuela está sola como víctima de tales medidas. Las poblaciones civiles de muchos otros países también sufren, en mayor o menor grado, de estas medidas impuestas por los Estados ricos y poderosos, como dejan en claro las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, así como los mandatarios de procedimientos especiales. Atacan la soberanía de los Estados y violan el derecho de los pueblos a la libre determinación, que el derecho internacional reconoce como una norma *ius cogens*. Otras características de dichos actos también parecen relevantes para la evaluación

¹⁶⁸ *Request under Regulation 46(3) of the Regulations of the Court* (ICC-RoC46(3)-01/18), Decision on the 'Prosecution's Request for a Ruling on Jurisdiction under Article 19(3) of the Statute', 6 September 2018, para. 77.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

de la gravedad, incluyendo la pérdida significativa de vidas y las violaciones y abusos generalizados de los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales, incluyendo el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho al agua, el derecho a la educación. Todos los derechos humanos son indivisibles. Las violaciones de los derechos económicos y sociales pueden ser absolutamente tan graves como las violaciones de los derechos civiles y políticos.

122. Aunque las medidas coercitivas unilaterales no parecen estar incluidas en el alcance del artículo 8 *bis* del Estatuto de Roma, constituyen una forma de agresión y una violación de la Carta de las Naciones Unidas. Aquí, debe recordarse el párrafo 7 del preámbulo del Estatuto de Roma: “Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas...”. El Artículo 1 (2) de la Carta de las Naciones Unidas identifica, como uno de los Propósitos de las Naciones Unidas: “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”. Si bien la imposición de medidas coercitivas unilaterales no implica necesariamente recurrir a la fuerza armada, va en contra del logro de relaciones amistosas entre las naciones, pisotea los principios de igualdad de derechos y autodeterminación de los pueblos y difícilmente puede conducir al fortalecimiento de la paz mundial. Tanto el presidente Trump como el secretario de Estado Pompeo han amenazado con usar la fuerza armada contra Venezuela en caso de que las medidas coercitivas unilaterales sean inadecuadas para lograr sus objetivos. “El presidente ha sido claro como el cristal e increíblemente coherente: la acción militar es posible. Si eso es lo que se requiere, eso es lo que hará Estados Unidos”, declaró Pompeo en mayo de 2019.¹⁶⁹ El hecho de que Estados Unidos haya asociado la imposición de medidas coercitivas unilaterales con el posible uso de la fuerza armada confirma la estrecha relación entre la guerra económica agresiva y la fuerza militar, y esto subraya la gravedad de la

¹⁶⁹ Deirdre Shesgreen and David Jackson, “Military Action is Possible in Venezuela”, Secretary of State Mike Pompeo Says’, *USA Today*, 1 May 2019; Lara Seligman, ‘U.S. Mulls Military Options in Venezuela’, *Foreign Policy*, 3 May 2019.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

situación. La acción de la Fiscalía podría contribuir a disuadir esas amenazas a la paz mundial.

123. Cabe referir la conclusión general a que llega el relator especial Jazairy ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Informe remitido el 15 de julio de 2019, al llamar la atención en torno a las medidas coercitivas unilaterales y sus efectos en contra de la población civil: *Se ha empleado la expresión “nunca más” para movilizar a la comunidad internacional en torno a la idea de que una guerra total, una guerra mundial, no tiene cabida en una sociedad civilizada. El Relator Especial considera que ha llegado el momento de decir lo mismo sobre la aplicación de sanciones unilaterales, al menos las impuestas con el fin de lograr objetivos políticos y un cambio de régimen. Las sanciones unilaterales ya no son una alternativa a la guerra; empiezan a ser su preámbulo, o pueden ser una forma disimulada de guerra: también matan*¹⁷⁰.

8. Conclusiones

124. En su Documento de Política sobre Selección y Priorización de Casos, la Fiscalía dijo que "prestará especial atención a los crímenes que tradicionalmente han sido subestimados, como los crímenes en contra de o que afectan a los niños y a las niñas".¹⁷¹ Esta perspectiva fue reforzada en su Documento de Política sobre los Niños y las Niñas, que declaró que la Fiscalía "presta especial atención a la información recibida sobre crímenes en contra de o que afectan a los niños y las niñas".¹⁷² Además, "la Fiscalía considerará que los delitos contra los niños y las niñas o que los afectan son particularmente graves, dado el compromiso contraído con los niños y las niñas en el Estatuto y el hecho de que los niños y las niñas disfrutaran de reconocimiento y protección especiales en virtud del derecho internacional".¹⁷³

125. Igualmente, el Documento de Política dice que "[i] a la luz del mandato de la Fiscalía y el objeto y propósito del Estatuto, existe una fuerte presunción de que las investigaciones y

¹⁷⁰ Ibid pp.17/17

¹⁷¹ Office of the Prosecutor, Policy Paper on Case Selection and Prioritisation, 15 September 2016, para. 46.

¹⁷² Office of the Prosecutor, Policy on Children, November 2016, para. 53.

¹⁷³ Ibid., para. 56.

Remisión a la Fiscal sobre las medidas coercitivas unilaterales

enjuiciamientos de crímenes en contra de o que afectan a los niños y a las niñas son en interés de la justicia”.¹⁷⁴

126. En su último Plan Estratégico, la Fiscalía declaró que “presta especial atención a los niños, las niñas y las víctimas de Crímenes Sexuales y por Motivos de Género (CSG), con el fin, entre otras cosas, de enfatizar la gravedad de estas formas de victimización, que con frecuencia se pasan por alto y se subestiman. Los niños y las niñas, por ejemplo, pueden verse afectados y afectadas por delitos de maneras diversas: como víctimas, incluso por la imposibilidad de recibir educación o cuidado (atención médica), como testigos, o incluso como perpetradores. La Fiscalía continuará con este enfoque particular, incluso asegurando la aplicación de sus políticas y evaluando su efectividad”.¹⁷⁵ Los niños y niñas de Venezuela y sus familias seguramente esperan que estas no sean meras palabras.

127. El enfoque de la Fiscalía sobre los niños y las niñas es totalmente coherente con la resolución del Consejo de Derechos Humanos que expresa “grave preocupación porque, en algunos países, la situación de los niños y las niñas se ve afectada negativamente por medidas coercitivas unilaterales que no son conformes con el derecho internacional y la Carta que crea obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impide la plena realización del desarrollo social y económico y obstaculiza el bienestar de la población en los países afectados, con consecuencias particulares para las mujeres, los niños y las niñas, incluyendo a los adolescentes, los adultos mayores y las personas con discapacidad”.¹⁷⁶ Las terribles consecuencias de las medidas coercitivas unilaterales para los niños y las niñas de Venezuela, en términos de mortalidad, nutrición, salud y educación, ya se han documentado en párrafos anteriores. Eran y son bien conocidos por quienes han impuesto las medidas coercitivas unilaterales, así como por quienes las aplicaron.

¹⁷⁴ Ibid., para. 59.

¹⁷⁵ Office of the Prosecutor, Strategic Plan | 2019 – 2021, para. 35.

¹⁷⁶ Human rights and unilateral coercive measures, A/HRC/RES/24/14, OP 4.